¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

***AÑOS 15 de su publicacion.*]** **BUENOS AIRES, SABADO 31 DE MARZO DE 1838.** **N. 4,441.**

¡VIVA LA FEDERACION!

AVISO JUDICIAL.

EN las tardes del 29, 30 y 31 del corriente por órden del Sr. Juez de 1.ª instancia Dr. D. Roque Saenz Peña, bajo las galerias de la casa de Justicia, se han de celebrar almonedas y remate en el mejor licitador, y á dinero de contado de un sitio y casa perteneciente á D. Ramon Bobadilla, sita en la calle de Cochabamba contigua al No. 2, compuesto su terreno de 19 y media varas de frente al Sud y 70 de fondo, tasado todo en 4,237 pesos moneda corriente, cuyos pormenores podrá verse en la oficina del que subscribe calle de Federacion núm. 2.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1838.

Andres José Acosta.,

(Escribano público y de número.) 3p.

Reward

Of three thousand dollars.

TO any person who will give such information as may lead to the recovery of the money robbed, in the night of 23d. March from the Counting House, No. 78 calle de la Catedral.

m 26 tfc

Se vende.

UNA criada de todo servicio en el ínfimo precio de 510 pesos moneda corriente. En la calle de la Esmeralda núm. 300, la podrán ver é informarse de sus aptitudes.

m28 3c

¡VIVA LA FEDERACION!

Batallon Restaurador.—

DE órden del Sr. Coronel Gefe del Cuerpo, son llamadas al servicio para el mes entrante Abril, las dos compañías Cazadores y Artillería: todos los individuos que las componen se presentarán en este cuartel el Sábado 31 del corriente para ser abonados, en la inteligencia que el Sr. Coronel no dispensará al que falte.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1838.

Por Comision.

Juan Bautista Giles.

Aviso.

SE venden tijeras de patente para desbasar ovejas, en el martillo de Tomas Gowland calle de la Reconquista núm 107.

m28

Aviso.

LA Sociedad que existia en esta plaza bajo la firma de Manuel Carrega y Ca., queda disuelta, y de su liquidacion queda encargado D. Manuel E. Carrega.

m27 8s.

Algunas obritas baratas.

CATECISMO de industria rural y domestica, con una multitud de secretos y recetas de economia doméstica; precio..................$2 4rs.

Establecimientos de los Europeos en las Indias Orientales. 2 4

Historia de los Estados Unidos, precedida del descubrimiento de la América.................. 2 4

Revista politica de la Europa... 6

Congreso de Panamá.......... 1

Libro segundo de los niños.... 1

Constitucion de España del año 12.......................... 1

Semana magna de París.......

Libertad de los mares &c. &c..

En la Librería de la Independencia calle de Representantes (antes del Perú) No. 60, cerca del Correo Viejo.

AVISO

A LOS

Encuadernadores.

EN la Librería de la Independencia, calle de Representantes (antes del Perú) No 60, hay una corta partida de pergamino fuerte y delgado, que se venderá por pliego ó por libra al gusto del comprador. Y tambien papel jaspeado muy hermoso y de colores.

AVISO OFICIAL

DEL

Tribunal del Consulado.

Se suplica á los Sres. á quienes se ha invitado para subscribirse al empréstito voluntario, remitan sus contestaciones al Tribunal, en los dias que restan del presente mes, previniendose á las que por estravío de la circular pasada no pudiesen contestar al pié de ella, lo hagan por escrito, para ponerlo en conocimiento del Superior Gobierno.

Peña.—Mier.—Basualdo.

Para cuidar mulas.

EN la calle del Restaurador Rosas No. 124, se necesitan dos hombres inteligentes para el cuidado de un cargamento de mulas.

m16 tfs.

Nueva Cereria.

EN la calle de Federacion número 153. Se hallan de venta velas de todos tamaños, lisas y risadas para sobremesa, achas y achones, de un pávilo y de cuatro, á precios equitativos.

m 30. 15p.

¡VIVA LA FEDERACION!

Colecturía General

Aviso al Público.

DE órden de la Colecturía General y en la mañana del dia 3 del próximo mes de Abril, se han de rematar en esta Colecturía General, en quien mas dé á dinero de contado, dos bocois de negro humo con peso de 37 arrobas, tasados en 462 pesos 4 reales.

Los que han sido declarados caidos en comiso por la Superioridad, por haber resultado de exceso en la descarga de la Barca Inglesa *Elizabeth Moore.*

Los que se interesen en el remate del artículo mencionado, pueden ocurrir á los almacenes de comisos de esta Aduana, á imponerse de su estado y calidad, y dirigirán sus propuestas firmadas y cerradas al buzon de esta Colecturía, las que se abrirán y publicarán á presencia de los que concurran al acto; quedando el remate por la mas ventajosa. Buenos Aires, 28 de Marzo de 1838.

m 30 4s *Francisco María Ramiro.*

Se vende.

UNA hermosa quinta sanjeada y cercada con estencion de 27 cuadras en tierras propias, pobladas de montes y alfalfas, casa de ladrillo, y distante dos leguas de esta ciudad en el camino de la Costa sobre las barrancas del bañado de Palermo, lindera con la quinta que fué de D. Julian Arriola; su dueño es D. Manuel de la Sota quien existe en la misma quinta, quien se interese en la compra ocurra á la indicada quinta á imponerse de su pormenor.

m 8 Imp.

¡VIVA LA FEDERACION!

Casa de Moneda.

La Casa de Moneda avisa al publico, que constandole, que aun existe mucho papel en la Campaña, sin el signo de Renovacion, que no ha podido venir al cambio por diversas circunstancias, se ha ampliado el termino hasta el dia ultimo de Abril del presente año.

m8c f20

Libros de devocion

y de Teologia,

APPARTUIS biblicus - -	2 tom.
Apparatus Erudicionis -	3
Biblia con láminas finas - -	14
Id. en ingles - - - -	1
Breviarium Románum - - -	5
Bossuet, sus obras - - - -	15
Becarí, Analogía veteris ac novi testamenti - - - -	1
Como Henrique conoció á Dios	1
Catecismo de la Religion Cristiana - - - - - -	1
Id. del ilustre Fleury - -	1
Id. Romano - - - -	2
Constitucion religiosa - - -	1
Division de Obispados - - -	1
El Evangelio meditado - - -	12
El Código Eclesiastico - - -	1
Ejercicios cotidiano (hay de varias clases.) - - - -	1
El mes de María - - - -	1
Extracto de la Religion - -	1
Epitomæ historiæ Sacræ - -	1
El alma al pié del Calvario -	2
Evidencia del cristianismo - -	2
El hijo de David - - - -	3
Fontidonnii, opera omnia - -	1
Florilegium parrochorum - -	1
Galiana pensamientos solidos -	1
Historia de la Religion - - -	2
Id. de los Templos - - -	2
Istrucciones canonicas por J. Devoti - - - - - -	2
In nocte Nativitatis - - -	1
Jornada cristiana - - - -	1
Juvileo del año Santo - - -	1
Imitacion de Cristo - - -	1
Manual de los Inquisitores - -	1
Missale Romanum - - - -	1
Novenas del Carmen, de la Merced, de San Benito, del Corazon de Jesus, de Santa Ana, de Sta. Teresa, de San Antonio, de San José, de Santa Rita de Casia, del Rosario, de San Joaquin, de San Roque - - - - -	1
Nuevo testamento - - - -	1
Oficio de la Semana Santa - -	1
Id. latin y castellano - - -	1
Octavarios - - - - - -	1
Psalmo miserere - - - -	1
Pensamientos cristianos - - -	1
Práctica de visitar los Sagrarios	1
Procesionale Romanum - - -	1
Selvagio; Antiquitatum Christianorum - - - - - -	4 en 3
Saavedra, Corona Gótica - -	7
Trisagio Seráfico - - - -	1
Vida de Santa Genoveva - -	1
Patuzze, J. V. prædicatorum Etica christriana - - - -	7
Id. id. id. comp. - - - -	2
Bosombes, Moralis cristiana, &c. - - - - - - -	2
Universæ teologia moralis &c. cunctiati - - - - - -	2
Faenlani in decretalibu - - -	3
Colet Instituciones Theologico - - - - - - -	2
Apparatus ad positivam Chaologiam - - - - - -	1
Comentarios historicos, et dogmaticos de Sacramentos in Genero et Specie-autore G. Juenin - - - - - -	4

Librería de la Independencia, calle de Representantes, (antes del Perú No. 60, cerca del correo viejo.

Quintero.

SE necesita un hombre que sea inteligente en el cultivo de plantas en general. En esta Imprenta darán razon de la persona que lo necesita.

m 6 tfs

Carton excelente

PARA sombreros de señoras, mangos, corbatines, encuadernadores, sombrereros y modistas, &c. Se vende en la Librería de la Independencia, calle de Representantes (antes del Perú) No. 60, cerca del Correo viejo.

f17 tfs

Sal de Lisboa.

SE vende abordo; el que necesite puede verse con Tomas Gowland calle de la Reconquista No. 107.

Buques Mercantes en el Puerto de Buenos Ayres.

MARZO 30 de 1838.

Dia de Entrada	*Nombres de los Buques y de sus capitanes.*	*Toneladas.*	*Consignatarios.*	*Destino.*
	Nacionales.			
Febrero 19	Bergantin goleta Emilia, Bucan....	134	Nelson Hartwig..........	Brasil.
Marzo 6	Bergantin Reno, Dasso..........	175	Rudolfo Sprungli........	Rio Janeiro.
8	Goleta Bella Americana, Araujo....	83	Manuel A. Ramos........	Rio Janeiro.
9	Berg. Restaurador Rosas, Labrador.	226	Viera y Timoteo.........	Rio Janeiro.
10	Bergantin goleta Providencia, Machin	161	Carlos Galeano..........	Descargando.
	Ingleses.			
Enero 1	Bergant. Sir John Franklin. Corner.	244	Brownell, Stegmann y Ca..	Liverpool.
	Bergantin Eliza Heywood, Heywood	225	Macrakan y Jamieson.....	Falmouth.
26	Bergantin Oscar, Barret..........	172	Fernando Delisle.........	Londres.
29	Barca Annabella, Watt	199	Rennie, Macfarlane y Ca..	Liverpool.
Febrero 2	Bergantin Hebe, Field...........	193	Brownell, Stegmann y Ca...	Liverpool.
	Berg. Helen Anderson, Anderson....	203	Parlane, Macalister y Ca...	Liverpool.
4	Barca Sophia, Brown............	353	Best Hermanos..........	Quebec.
19	Barca Fama, Wright.............	218	Alfredo Barber..........	Liverpool.
21	Bergantin Sylla, Scott...........	181	Parlane, Macalister y Ca...	Cowes.
Marzo 4	Bergantin Alciope, Bennett........	199	Briscoe, Twyford y Ca....	Liverpool.
6	Fragata Kingston, Maclean	431	Lafone, Barker y Ca.......	Liverpool.
8	Barca Alpha, Turner.............	217	Macrackan y Jamieson....	Rotterdam.
13	Bergantin William Waters, Roe,....	214	Parlane, Macalister y Ca...	Montevideo.
	Americanos.			
Enero 21	Fragata Robin Hood, Nickerson....	395	Gowland y Ca............	Rotterdam.
31	Barca Drymo, Upton.............	262	J. C. Flint...............	Boston.
Febrero 2	Fragata General Smith, Colman.....	311	Zimmermann, Frazier y Ca.	Filadelfia.
6	Bergantin Tenedos, Ellis..........	245	Zimmermann, Frazier y Ca.	Boston.
11	Fragata Josephine, Merry.........	397	Zimmermann, Frazier y Ca.	Nueva-York.
	Bergantin Sophia & Eliza, Read....	206	Zimmermann, Frazier y Ca	Boston.
21	Fragata Gardner, Jackson.........	346	Best y Hermanos.........	Montevideo.
Marzo 10	Bergantin Attie, Howard..........	231	Gowland y Ca.	Baltimore.
12	Fragata Roanoke, Harris..........	319	Zimmermann, Frazier y Ca.	Filadelfia.
	Barca Waban, W.Bartlett.........	268	Parlane, Macalister y Ca...	Nueva-York.
21	Bergantin Water Witch, Norris	167	Zimmerman, Frazier y Ca. .	Havana.
	Fragata Nile, Hepburn...........	403	Zimmermann, Frazier y Ca.	Descargando.
24	Bergantin Trafalgar, Kennard.....	160	Gowland y Ca............	Descargando.
	Franceses.			
Enero 28	Barca Olinda, Fourré............	320	Guerin, Seris y Ca........	Isla de Borbon.
Febrero 15	Bergantin Uni, Meriel............	182	Mosca y Ca..............	Havre de Gracia.
15	Barca Napoleon, Rabardy........	241	Aymes y Ca..............	Havre de Gracia.
23	Bergantin Herminie, Sorel........	192	Guerin, Seris y Ca........	Havre de Gracia.
Marzo 9	Polacra Laborieux, Bronzon.......	131	Zumaran y Treserra......	Cette.
21	Barca Occitanie, Audibert.........	299	Nicholson, Green y Ca....	Descargando.
	Brasileros.			
Marzo 9	Bergantin Cacique, Oliveira.......	172	Manuel A. Ramos.........	Rio Janeiro.
10	Bergantin Gertrudes, Viana.......	153	Juan B. Soriano..........	Rio Janeiro.
11	Zumaca Estrella Brillante, Alves...	116	Manuel A. Ramos	Brazil.
	Español.			
Enero 8	Bergantin Fortuna, Losada.......	250	Rezabal, hermanos	Cádiz y Málaga.
	Sardos.			
Oct'bre 19	Bergantin Fiametta, Scotto.......	172	Pedro A. Plomer.........	Rio Janeiro.
Febrero 2	Berg. Sempre lo Stesso, Ferraro....	260	Amadeo.................	Genova.
	Sueco.			
Febrero 14	Bergantin Union, Olson..........	190	C. R. Horne..............	Rotterdam.
	Holandeses.			
Febrero 6	Queche Van Speyk, Vanderwind....	142	Macrackan y Jamieson.....	Havana.
11	Galiota Triton, Zweers...........	159	Macrakan y Jamieson.....	Descargando.
Marzo 1	Barca Five Brothers, Poolts.......	274	Bunge, Hutz y Ca........	Havana.
	Hamburgues.			
Febrero 2	Barca Johanna, Meyer...........	289	C. H. Andersen..........	Descargando.
21	Bergantin goleta Sirene, Classon...	160	C. H. Andersen...........	Rio Janeiro.
Marzo 13	Berg. goleta Carl Heinrich, Valentine	159	Zimmermann, Frazier y Ca.	Descargando.
21	Bergantin Alcion, Schloikier......	146	Zimmermann, Frazier y Ca.	Descargando.
	Bremense.			
Marzo 6	Bergantin Siegmund Cæsar, Jhlder.	250	Zimmermann, Frazier y Ca.	Bremen.
	Belga.			
Marzo 15	Bergantin Windhond Ruurds......	270	Bunge Hutz y Ca.........	Descargando
18	Bergantin Camilla, Wagener.......	162	Bunge, Hutz y Ca........	Rio Janeiro.
	Orientales.			
Marzo 10	Bergantin Amor Paternal, Gotuso..	112	Felipe Llavallol..........	Rio Janeiro.
	Bergantin Independiente, Gahn....	160	Dowdall y Lewis.........	Id.

PRECIOS CORRIENTES.

Marzo 30 de 1838.

Exportacion.	Exports.	Per	DE Ps.	DE rs.	A Ps.	A rs.	
Astas.................	Ox horns	millar	110		400		
Carne tasajo de esta provincia	Jerked Beef of this province.	qqtl.	14		16		
Id. id. de la otra banda.	Id. id. Banda Oriental .	"			12		
Clin larga.............	Horse Hair, long.........	arroba	55		60		
Id. mezclada..........	Id. id. mixed	"	30		40		
Cueros salados.	Hides, Ox, salted.........	pesada	25		26		
Id. secos de 30 lbs......	Id. id. dry—30 lbs......	"	35		36		
Id. id. 28 lbs......	Id. id. 28 lbs......	"	30		32		
Id. id. 22 á 25 lbs .	Id. id. 22 to 25 lbs.	"	29		30		
Id. de bagual...........	Horse Hides	uno	11		12		
Id. de becerro	Skins, Calf..............	docena			28		
Id. de nonato..........	Id. id. slunk	"	16		18		
Id. de carnero con lana ..	Id. Sheep in the Wool...	"			22		30 lbs. doc. lavados
Id. de nútria	Id. Nutria	libra	3	3	3	4	
Id. de venado	Id. Deer	docena	11	4	12		
Id. de cabra..........	Id. Goat	"	19				
Id. de chinchilla	Id. Chinchilla	"	33		36		
Lana de carnero, lavada....	Wool, common(washed)...	arroba	9		12		
Id. id. de Córdova..	Id. Cordova..........	"					
Mulas mansas............	Mules	una	70		80		
Pluma de avestruz suelta...	Ostrich feathers, loose.....	arroba	15	4	16		
Id. larga negra tejida..	Id. id. long black..	libra			1	4	
Id. id. blanca id....	Id. id. id. white.	"	2				
Id. corta	Id. id. short	"	3				
Sebo en rama	Tallow, raw............	arroba	8		9		
Id. derretido	Id. melted	"	11	4	12		

Especies Metalicas.

	DE ps.	DE rs.	A ps.	A rs.
Onzas de Oro Españolas.....	140		141	
" " de la Pátria.....	130			
Pesos fuertes Españoles	8	4		
" " de la pátria.....	8	2		
Patacones.....	8	3		
Macuquina de cordon.......	8			
" cortada	7	6		

Cambio sobre Londres 6 peniques por peso.
Francia 61 á 62 centimes por peso.
Estados Unidos $8 por uno.
Rio Janeiro, 330 á 335 por. cto.
Montevideo $8 6 por patacon.
del Billete 6 por ciento 52 por ciento.

Specie.

	DE ps.	DE rs.	A ps.	A rs.
Doubloons, Spanish	140		141	
do. Patriot.......	130			
Dollars, Spanish milled.......	8	4		
do. Patriot	8	2		
Patacones..........	8	3		
Small Silver..........	8			
Cut money	7	6		

Exchange on England 6d stl'g por $1 cur't.
France 61 á 62 centimes per $1 cur.
U. States $8 per $1 U. S. cur'cy
Rio Janeiro 330 á 335 premium.
Montevideo $8 6 per patacon.
Six por cent. Stock 52 por ciento.

Documentos Oficiales.

¡VIVA LA FEDERACION!

OFICIO del Cónsul encargado interinamente del Consulado General de Francia en Buenos Aires, al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, reclamando á nombre del derecho de gentes, para que los franceses, que pública y notoriamente se hallan establecidos en la República con los mismos goces y libertades civiles que los ciudadanos Argentinos, no sean considerados como domiciliarios del lugar en donde están establecidos; contestacion del Sr. Ministro, con otros documentos relativos al mismo asunto.

I.

(TRADUCCION.)

CONSULADO GENERAL DE FRANCIA EN BUENOS AIRES.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1837.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las de la Confederacion Argentina.

SR. MINISTRO:—

El infrascripto, Cónsul de Francia, Encargado interinamente del Consulado General de Francia en Buenos Aires, al dar cuenta á su Gobierno de los hechos referentes al asunto de D. César Hipólito Bacle, ha debido expresar con exactitud los principios en que se fundaba el Gobierno de Buenos Aires, para rechazar en esta circunstancia la intervencion del Representante de la Francia.

Los principios emitidos por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, son los siguientes.—"El Gobierno de Buenos Aires no puede admitir la intervencion de los Agentes extrangeros en favor de sus conciudadanos, cuando estos últimos: 1. Se han casado en el país. 2. Cuando en él han egercido oficios mecánicos. 3. Cuando han adquirido bienes raices y establecimientos. 4. Cuando han residido en él mas de tres años.—El Estado de Buenos Aires es Estado Soberano é Independiente, y un Gobierno extrangero no tiene que ver en lo que dicho Estado decrete; y en caso que las leyes que éste sancione no convengan á los extrangeros, pueden retirarse.—La actual Administracion de Buenos Aires no puede renunciar á los principios que le sirven de norma con respecto á los extrangeros, porque en ella el sentimiento del honor del país es el que domina á todos los demas."

A la lectura de la exposicion las pretensiones del Gobierno Argentino, el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, experimentó una penosa sorpresa, y esperaba talvez que en la práctica la Administracion de Buenos Aires desistiria de semejantes doctrinas si los hechos que ha debido trasmitir á su conocimiento el infrascripto no hubieran venido á darle una sensible certidumbre de lo contrario.

El asunto de Bacle, á quien basta nombrar para recordar á V. E. todos los pormenores; el de Martin Larre, quien, llevando un certificado de empadronamiento emanado del Consulado General de Francia, y revestido con una autorizacion de excepcion de todo servicio firmada por el Sr. Inspector General de Armas, ha sido arrestado, encarcelado, y en fin obligado á servir en la milicia, ó cuando menos á pagar un personero; y mas recientemente el asunto de Pedro Lavie, quien por presunciones insignificantes ha sido arrancado de un establecimiento que posee en la campaña, traido á Buenos Aires con una barra de grillos, puesto en incomunicacion, y quien, á pesar de una reclamacion escrita del que subscribe, no ha conseguido desde cerca de dos meses comparecer ante los jueces; el caso de Jourdan Pons, enteramente igual al de Martin Pons, y á quien el que subscribe ha aconsejado cediese hasta nueva órden á la necesidad; todos estos casos bastan para ilustrar al Gobierno Francés sobre las intenciones de la Administracion de Buenos Aires. Al presente el Gobierno Francés ya no puede dudar que la aplicacion de los principios verbalmente expresados por V. E., y contenidos en el informe del Asesor del Gobierno sobre una reclamacion del señor Despouy, comprendido en los autos de dicha reclamacion, que han sido mandados á Paris, no sea el objeto que hoy tiene en mira el Gobierno Argentino.

Prescindiendo por ahora de los hechos arriba expresados, el que subscribe, en cumplimiento de las órdenes positivas que ha recibido del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, se presenta reclamando en nombre de los principios del derecho de gentes contra unas pretensiones incompatibles con la nacionalidad de los Franceses, que, con la intencion de volver á su patria, vienen á establecerse en el territorio de la República Argentina.

El infrascripto, cuyo espíritu de moderacion es conocido de V. E. y cuya mision es de conseguir, con la persuasion ante de todo, el abandono de unas doctrinas que la Francia no puede admitir, debe rebatir en primer lugar la preocupacion del Gobierno Argentino, que no consiste el honor de la República en la conservacion de principios anticuados y contrarios á los deberes de justicia, que los pueblos deben llenar unos con otros. ¿No consiste el honor de la República, así como el de todos los Estados del mundo, en adoptar con lealtad los principios que la civilizacion, fruto de la experiencia de las naciones, substituye á los establecidos en tiempos remotos y de barbarie?

Buenos Aires tiene ascendientes en la carrera política, y para citar primero aquel de que procede esta República, la España, cuya legislacion sobre los *avecindados y domiciliados* es precisamente la autoridad que aquí se invoca, ha reconocido, en fin, los principios consagrados por la equidad. Estos principios, que el abajo firmado no tardará en exponer, que han sido apoyados por el Gobierno Francés cuando se discutieron las reformas introducidas en la constitucion española de 1812, han sido formalmente adoptados por las Cortes, que en su sesion de 11 de Mayo próximo pasado declararon, que las siguientes palabras insertas en los párrafos 1 y 2 del artículo 1.° de la constitucion reformada:—"Son españoles todos "los individuos nacidos en España, y los extrangeros que "han adquirido un domicilio en un punto cualquiera de su "monarquía;" debian entenderse en el sentido de conferir á ambas clases de individuos una facultad, ó bien un derecho y de ningun modo imponerles una obligacion, ó precisarles á ser españoles contra su voluntad, si, teniendo igual derecho á la nacionalidad de otro país, prefiriesen esta á la que podrian obtener en España. Las Cortes comprendieron efectivamente que sería una verdadera inconsecuencia el conservar en un pais, regido por instituciones constitucionales, una legislacion sacada de aquel antiguo dogma de la feudalidad, por el cual bastaba nacer, ó establecerse en un territorio, para hacerse por esto mismo siervo, ó súbdito del dueño del sitio. Y Buenos Aires, cuya emancipacion excitó en todos los pueblos libres y civilizados un interés tan público y general, ¿consentirá en cometer una contrariedad tal con los principios liberales que presidieron á la organizacion de la República Argentina, conservando la antigua legislacion española sobre avecindados y domiciliados? He aquí lo que no puede creer posible el Gobierno Francés. ¿No podría igualmente el infrascripto citar entre los antepasados de Buenos Aires, al mismo que cree hoy de su deber recabar la renuncia de ciertas pretensiones inadmisibles. la Francia, que ha dado mas de una vez el ejemplo en el abandono leal y generoso de principios que ya no estaban en armonía con los de las potencias amigas, y que muchas veces tambien ha tenido el honor de ser la primera en proclamar máximas que han triunfado de una civilizacion antigua?

Apareciendo, pues, desde luego suficientemente comprobado, que el honor de la República Argentina no resultaría en manera alguna vulnerado por su adhesion á las leyes de la equidad y del derecho internacional, y que al contrario está interesada en reconocerlos oficialmente, importa al infraescrito, órgano del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, exponer principios á los que espera apresurará á subscribirse la Administracion de Buenos Aires, estrechando así los vínculos que unen á la Francia y la República Argentina.

Señor Ministro, el sistema por el cual el Gobierno de Buenos Aires considera á un extrangero como ciudadano Argentino, por la única razon de que dicho extrangero reside desde mas de tres años en el territorio de la República, que se ha casado en él, que egerce una profesion, y tiene taller, ó tienda abierta, &a., &a., es contrario á la equidad y á los principios del derecho internacional, pués á nada menos tenderia que á desnaturalizar á todos los europeos que traen á Buenos Aires su industria.

No hay duda que cada Estado tiene su legislacion propia, y la facultad de arreglar á ella sus disposiciones, segun lo juzgue conveniente, es un derecho inherente á su soberanía é independencia; pero este derecho tiene sus límites demarcados por la razon: es preciso cuidar de que dicha legislacion no ofenda las reglas del derecho de gentes, y que no revista un carácter capaz de perturbar las relaciones de buena inteligencia entre el estado que la adoptó y los demas estados. La política, del mismo modo que su propio interés, les aconseja evitar cuanto pudiera suscitarles gratuitamente en el exterior motivos de querella y de colision.

Por derecho un extrangero no puede, sin quererlo, perder su nacionalidad: para que así sea es preciso que él mismo la renuncie, ó bien que se entregue á unos actos que, segun las leyes de su patria, llevan consigo la misma consecuencia. La legislacion del pais donde se estableció dicho extrangero, puede dejarlo libre en ciertos casos para elegir entre su nacionalidad y la da aquel pais, pero jamas imponérsela como obligacion, so pena de caer en la arbitrariedad.

Por otra parte, Señor Ministro, no hay aquí una cuestion de dignidad nacional, y ¿no parece á V. E., lo mismo que al que suscribe, que el sentimiento de esta dignidad debe conducir al pueblo Argentino á dejar que los extrangeros envidien y soliciten su nacionalidad, como un título que debe honrarles, mas bien que imponérsela como una necesidad rigorosa?

La ley francesa respetando la nacionalidad del extrangero nacido en Francia, solo le reconoce la facultad de reclamar en el año siguiente al de su mayoría la calidad de frances, si le parece conveniente. No ha demostrado menos sabiduría no considerando al extrangero que reside en el reino, con domicilio establecido, sino despues de haberlo el mismo extrangero solicitado, no imponiéndole el domicilio como una especie de servidumbre, sino concediéndoselo como un favor. Así la Francia, escrupulosa observadora de las reglas del derecho de gentes, y empeñada siempre en ponerlas en práctica, tiene tanto mayor fundamento para reclamar su aplicacion de las naciones, que como la República Argentina, tienen con ella relaciones de amistad y comercio, cuanto que préviamente ha hecho gozar de ellas á los extrangeros que se han establecido en su territorio.

En todas las naciones, el primer derecho de los extrangeros es la conservacion de su nacionalidad, y su primer deber la observancia de la neutralidad. Este derecho y este deber son inseparables. En Buenos Aires, donde pretende la Administracion arrancarles su nacionalidad, ¿podrá con consecuencias exigírseles la neutralidad? Pero nada es mas ofensivo para un pueblo, que el que estos miembros de una familia extrangera se mezclen en sus desavenencias domésticas; y por otra parte un axioma del derecho de gentes declara á los extrangeros exentos de la milicia y de los impuestos afectos al sosten de los derechos de la nacion. ¿Como, pues, Buenos Aires forzará á los extrangeros, haciéndoles perder su nacionalidad, á una ingerencia que tiene el derecho de rechazar, y que en efecto rechaza; ingerencia injuriosa para ella, gravosa para aquellos, y al mismo tiempo opuesta á la ley comun de las naciones? La historia de la República está tan presente á la memoria del Gobierno de S. M. como á la del Gobierno Argentino; aquel quiere impedir que se renueven actos deplorables, debidos sin duda alguna á esta incertidumbre sobre derechos y deberes de los extrangeros, que desea hacer cesar fijando respecto de sus nacionales unos y otros de una manera positiva, y conforme á las reglas de la equidad y del derecho internacional.

El extrangero está obligado á conformarse á las leyes del país que habita, pero esto solo puede tener lugar respecto de las leyes de policía y de seguridad, así como las sobre propiedad y comercio. Para todo lo demas permanece extrangero, y la independencia de su nacionalidad se halla bajo el amparo del derecho de gentes. Así debe interpretarse la cláusula del tratado entre Inglaterra y la República, en que se concede recíprocamente á los ciudadanos respectivos la facultad de comerciar y establecerse en uno y otro pais, *conformandose a las leyes y estatutos de ambos paises respectivamente.*

Señor Ministro, el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses ha juzgado que el infraescrito tenía entero fundamento para reclamar en favor de sus nacionales la aplicacion de las garantías que el tratado británico ha hecho prevalecer en favor de los ingleses. En efecto, la Francia tambien es para la República de Buenos Aires una potencia amiga, y como no le ha dado menos pruebas de benevolencia que la Inglaterra, tiene derecho á que los ciudadanos franceses no sean tratados de un modo menos favorable que los súbditos británicos en el territorio Argentino; tanto mas, cuanto que no ha dependido de ella no haya intervenido una convencion que arregle estable y legalmente las relaciones entre ambos paises.

El que suscribe tiene á la vista un ejemplar del Manifiesto publicado por el Gobierno Argentino, para dar á conocer *a las naciones del mundo las razones que legitiman la declaracion de guerra contra el General Santa Cruz.* Dicho ejemplar se halla revestido con las firmas autógrafas de S. E. el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y la de V. E.; y en este documento el infraescrito lee las siguientes palabras:—"........*de un gobierno que........ excusa su indolencia con la falta de tratados con la Confederacion Argentina, como si las bases de la justicia universal estuviesen sujetas a convenciones*........" La administracion de Buenos Aires, en vista de tales palabras, no puede negarse á la aplicacion de las leyes de la justicia universal, reclamada por el Gobierno Frances en favor de sus nacionales, ni menos objetar la falta de un tratado cuya conclusion ha sido deseada en vano por la Francia.

Señor Ministro, el infraescrito cree excusado dar mas extension á las consideraciones que acaba de presentar á V. E. El Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, confiado en la justicia y la amistad de la administracion de Buenos Aires, espera que desistirá de pretensiones incompatibles con la nacionalidad de los Franceses residentes en Buenos Aires; pero ha ordenado al que suscribe declare á V. E., que en el caso contrario, y por mas sensible que le sea el ver alterarse las relaciones de buena armonia que existen entre ambos paises, no podrá dispensarse de hacer lo que le dicten el cuidado de la dignidad y de los intereses de la Francia.

El infraescrito ruega á V. E. quiera admitir las seguridades de su alta consideracion y de su respeto.

El Cónsul de Francia, Encargado del Consulado General—

AIME ROGER.

II.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1837.—
Año 28 de la Libertad, 22 de la Independ.,
y 8 de la Confederacion Argentina.—

Al Sr. Cónsul de Francia.

El infraescrito ha recibido y elevado al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia la nota de S. S. fecha 30 de Noviembre último, en la que, despues de asegurar que con motivo haber instruido á su Gobierno sobre los hechos referentes al asunto de D. César Hipólito Bacle, y de las leyes y principios en q' se funda el Gobierno de Buenos Aires para resistir en tales circunstancias la intervencion del representante de la Francia, y de la penosa sorpresa que el conocimiento de ellos causó al Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, y de entrar en discusion el Sr. Cónsul sobre dichos principios y leyes, citando algunos otros hechos fuera del indicado de D. César Bacle, que le dán la experiencia de que el Gobierno de Buenos Aires, en la marcha de su administracion, no desiste de tales principios; desciende, en cumplimiento de las ordenes positivas que dice ha recibido de su Soberano, y separándose por ahora de los hechos que cita, á reclamar en nombre de los principios del derecho de gentes contra las pretensiones de este Gobierno, por considerarlas incompatibles con la nacionalidad de los Franceses, que con intencion de volver á su patria vienen á establecerse en el territorio de la República Argentina, y solicitar se conceda á estos la aplicacion de las garantias que el tratado británico ha hecho prevalecer á favor de los ingleses: declarando en conclusion, que en caso de no desistir este Gobierno de tales pretensiones, por mas sentimiento que le cause á S. M. la alteracion de las relaciones de buena armonia que existen entre ambos paises, no podrá dispensarse de hacer cuanto le dictasen las exigencias de la dignidad y de los intereses de la Francia.

Las urgentísimas atenciones que en el dia ocupan al Gobierno, la gravedad é importancia de la materia á que es referente la nota del Sr. Consul, y el examen prolijo de antecedentes que sobre aquella misma han ocurrido anteriormente, que deben traerse á la vista para contestar la citada nota del Sr. Consul de Francia, no permiten al Gobierno expedirse con la brevedad y premura que solicita S. S.; y por tales consideraciones S. E. el Sr. Gobernador ha ordenado al infraescrito le manifieste, que tendrá la complacencia de satisfacer los deseos de S. M. el Rey de los Franceses, tan luego que le sea posible ocuparse de ellas con la detencion que exigen la trascendencia de los varios puntos que en ella toca el Sr. Consul, y las relaciones de amistad y buena inteligencia entre ambos Estados.

Dios guarde á S. S. muchos años.

FELIPE ARANA.

III

(TRADUCCION.)

Consulado General de Francia en Buenos Aires.

Buenos Áires, 13 de Diciembre de 1837

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina.

El infraescrito Consul de Francia, Encargado interinamente del Consulado General de Francia en Buenos Aires, ha recibido la nota que V. E. le ha dirigido ayer 12 del corriente, y se apresura á contestarla de un modo que probará al Gobierno de Buenos Aires cuan sincero es su deseo de ver terminada una diferencia grave y desagradable, de una manera conforme á los antecedentes de amistad que unen la Francia á la República Argentina, y á los sentimientos de justicia que deben ser comunes á dos estados civilizados

S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia ha ordenado á V. E. haga saber al infraescrito, que "las ocupaciones muy serias de la administracion de Buenos Aires, así como la gravedad de los principios, cuyo reconocimiento reclama el Gobierno Frances, no le permiten responder tan pronto como se desea á la nota del 30 del último mes; pero que S. E. el Sr. Gobernador satisfará con empeño los deseos de S. M. el Rey de los Franceses, tan pronto como le sea posible ocuparse de ella con la atencion que requiere la importancia de las diversas cuestiones suscitadas por el infraescrito, y y la conservacion de las relaciones de amistad y buena inteligencia de ambas naciones."

Despues de haber reflexionado detenidamente sobre la respuesta del Gobierno Argentino, y de haber considerado de nuevo con atencion los términos de las instrucciones de su Soberano, el infraescrito, entrando sin trepidar en el fondo de la cuestion, presentará á V. E. algunas observaciones, cuya fuerza no podrá negar.

Si el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses hubiese dado al infrascripto la órden de combatir principios poco conformes á las leyes del derecho de gentes, pero hasta hoy sin aplicacion gravosa, podria, tomando en consideracion las ocupaciones multiplicadas y delicadas de la Administracion de Buenos Aires, retardar la época de una discusion de todos modos necesaria; pero no es este el caso: esta discusion es ya inevitable desde que hechos numerosos han venido á probar que en la práctica el Gobierno Argentino no retrocede de unos principios inadmisibles, y el Gobierno Francés, prescribiendo al infrascripto reclame del de Buenos Aires el abandono de doctrinas contrarias á la equidad y al derecho internacional, ha tenido principalmente en vista arribar sin demora á la intervencion de su Representante, en asuntos cuya conclusion no puede ser diferida.

Así, pues, mientras subsistan los hechos, el que subscribe no puede tomar bajo su responsabilidad la prorogacion de una discusion que ha recibido la órden de entablar inmediatamente. Sin embargo, guiados siempre por sentimientos de moderacion y de amistad hácia la República, y con el objeto de probar al Gobierno de Buenos Aires, que en nada tiene mas empeño que en evitarle la creacion de nuevos embarazos, tomará sobre sí esta prorogacion si el Gobierno de Buenos Aires consiente desde hoy en suspender la aplicacion de sus pretensiones.

Si el Gobierno Argentino ordena: 1.° La libertad del Sr. Bacle. 2.° La restitucion de sus certificados de matrícula á los Sres. Martin Larre, y Jourdan Pons, que habitan la Guardia de Lujan, y su exoneracion provisoria del servicio de las milicias que les ha sido impuesto. 3.° La comparecencia inmediata del Sr. Pedro Lavie ante los jueces encargados de hacer constar su culpabilidad ó su inocencia, sobre la que su probidad bien conocida deja poca duda; el infraescrito no opondria desde luego obstáculo alguno al deseo expresado en la nota de V. E. de 12 del corriente, de transferir á otra época la discusion de las pretensiones de la administracion de Buenos Aires; que mostraria ademas, al acceder á la proposicion del infraescrito, que solamente trataba de dar á S. M. el Rey de los Franceses una prueba de amistad y del deseo de conservar las buenas relaciones entre la Francia y la República, y de ningun modo de crear un nuevo antecendente de que podria sacarse ventajas en la futura discusion.

Nada tiene de exagerada la transaccion que el infraescrito propone, ni de incompatible con la dignidad de la Nacion Argentina, y pocas palabras bastarán para probar que ella es conforme á la justicia, á la humanidad, y á la amistad de ambos Gobiernos. 1.° La libertad inmediata de Bacle está prescripta por la humanidad, porque el infraescrito, que ignora si V. E. está instruido de ello, debe hacerle saber, que los dias de este desgraciado se hallan gravemente amenazados, y que si la Administracion de Buenos Aires no lo impide, le verá morir bajo el peso de tan larga prision, 2.° ¿Que importa al Gobierno de Buenos Aires eximir provisoriamente del servicio á los dos únicos Franceses, (Martin Larre y Jourdan Pons), quienes por una inexplicable excepcion, quizá por un error, pero en todo caso en contrariedad con el decreto dado por el Sr. Inspector General de Armas sobre el certificado de matrícula del Consulado de Francia, han sido colocados en la milicia por órden de una autoridad subalterna de la campaña? 3.° El Sr. Pedro Lavie es un hombre honrado, es querido y apreciado por todos los q' le conocen, y muchos de sus compatriotas han suplicado al infraescrito ofrezca toda su fortuna en caucion de su libertad provisoria. En consideracion á estos honrosos antecedentes, y al interes que este hombre inspira, ¿no es acaso conveniente apresurar la averiguacion, que, como hay motivo de esperar, lo absolverá de acusaciones graves, y que el infraescrito podria aun llamar irreflexivas?

Sr. Ministro, la parte mas bella de la mision de V. E. y de la del infraescrito, es mantener intactas las relaciones íntimas entre dos naciones ligadas por tan numerosos vínculos de costumbres, carácter y religion. El infraescrito espera pues que V. E. usará de todo su influjo para determinar la aceptacion de las proposiciones que el infraescrito toma sobre sí hacer al Gobierno de Buenos Aires. Si á pesar de esto, y contra las esperanzas del infraescrito, V. E. no llega á obtener el consentimiento de S. E. el Sr. Gobernador á estas proposiciones que le han sido dictadas por un espíritu de conciliacion, ruega á S. E. lo informe de ello inmediatamente, porque entonces en la necesidad de conformarse á la letra de las instrucciones del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, y por vivo que le sea el pesar de no poder consentir en retardar por mas tiempo la discusion de las importantes cuestiones que ha sometido al Gobierno de Buenos Aires, deberá mas adelante reclamar inmediatamente el reconocimiento de los principios, en virtud de los cuales exigirá despues la justicia debida á sus compatriotas: no pudiendo mirar el infraescrito los asuntos dificiles del Gobierno de la República como un motivo suficiente para no explicarse respecto de los Franceses hasta lo que juzgue conveniente; y considerando la discusion que ha suscitado por su parte uno de los asuntos mas dificiles de que tenga que tratar la República; en efecto, no puede tener otro mas serio.

Aceptad, Señor Ministro, las nuevas seguridades de mi alta consideracion.

El Consul de Francia, desempeñando interinamente el Consulado General.

AIMÉ ROGER.

—

IV,

(TRADUCCION.)

Consulado General de Francia en Buenos Aires.———

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1837.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Buenos Aires, Encargado de las de la Confederacion Argentina.

SR. MINISTRO:—

El infraescrito, Cónsul de Francia, Encargado interinamente del Cónsulado General de Francia en Buenos Aires, se halla en la penosa obligacion de poner en conocimiento de V. E. q' acaba de saber que uno de sus conciudadanos, el Sr. Salvat Garrat, residente en la Guardia de Lujan, ha sido incorporado en la milicia. Es preciso agregar este nuevo hecho á aquellos contra los que el infraescrito ha reclamado ya en las notas que ha dirigido anteriormente al Gobierno Argentino, y que aun no se han contestado. Es tanto mas desagradable al infraescrito el tomar parte oficial en este hecho, cuanto se halla en el deber de transmitir al Gobierno de Buenos Aires, en esta misma ocasion, un decreto dado por el Gobierno de la República del Ecuador, que concede á la Francia, hasta la conclusion de un tratado de navegacion y comercio, los privilegios, franquicias é inmunidades concedidas ó por conceder á la nacion mas favorecida.

El infraescrito aprovecha esta ocasion para reiterar á V. E. las protestas de su mas distinguida consideracion.

El Cónsul de Francia, Encargado interinamente del Consulado General,

AIMÈ ROGER.

—

El Senado y Cámara de Representaates de la República del Ecuador, reunidos en Congreso,

DECRETAN:—

Artículo único. Mientras se concluya un nuevo tratado entre el Ecuador y S. M. el Rey de los Franceses, los Agentes diplomáticos y consulares de la Francia, sus ciudadanos de todas clases, sus buques y mercaderias, gozarán en el Ecuador de todos los privilegios, franquicias é inmunidades acordadas, ó que se acordasen entre tanto á los de la nacion mas favorecida.

Dado en Quito à 7 de Abril de 1837.

El Presidente del Senado, JUAN JOSE FLORES. — El Presidente de la Càmara de RR. JOSE MARIA DE SANTISTEVAN.

El Senador Secretario, *Angel Tolo.* — El Diputado Secretario de la C. de RR. *Manuel Ignacio Pareja.*

Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de Abril de 1837.

Egecútese:—VICENTE ROCAFUERTE.

Por S. E. el Presidente de la República,

El Ministro del Interior, B. DARTE.

Es copia.—DARTE.

Es copia.

Por el Sr. Consul de Francia, LEONCE LEVRAND.

Es copia.

El Cónsul de Francia, Encargado interinamente del Consulado,

AIME ROGDR.

—

V.

(TRADUCCION.)

Consulado General de Francia en Buenos Aires.———

Buenos Aires, 5 de Enero de 1838.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de los Negocios Extrangeros de la Confederacion Argentina..

SR. MINISTRO:—

No habiendo recibido el abajo firmado Consul de Francia, desempeñando interinamente el Consulado General de Francia en Buenos Aires, sino una contestacion dilatoria á las notas que por órden formal dirigió a la Administracion de Buenos Aires há mas de un mes, se vé en la necesidad de protestar contra un silencio ofensivo al Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, y reclamar oficialmente su cesacion inmediata.

La Francia solo abriga hácia Buenos Aires sentimientos de benevolencia; no pide ni exige cosa alguna contraria á la dignidad de un pueblo que estima: solo reclama para sí la egecucion de las leyes de la justicia y del derecho de gentes de que gozan otras naciones que no han dado á la Confederacion Argentina mayores testimonios de buena disposicion, y que no son ni mas poderosas ni mas generosas, ella considera odioso el abuso de la fuerza; pero despues de haber dado á la República suficientes pruebas de moderacion durante estos últimos años, la Francia veria comprometida su dignidad si tolerase por mas tiempo los testimonios hóstiles de una mala disposicion que nada puede justificar.

El abajo firmado aun espera que el Gobierno de Buenos Aires adopte al fin sentimientos mas conformes á los deberes que el derecho de gentes, la política é interes prescriben á las naciones: mas si no recibiese contestacion á esta última reclamacion que dirige á V. E., no se expondrá á una nueva falta de atencion, y esperará en silencio las consecuencias de un estado de cosas intolerable; consecuencias que á despecho de sus mas ardientes deseos y repetidos esfuerzos, no habrá podido evitar.

El abajo firmado tendrá ademas el honor de participar á V. E. que el Sr. Cesar Hipolito Bacle sucumbió ayer á las siete de la tarde á los padecimientos de una larga prision, cuyas causes le son aun desconocidas, y que se ha visto en la necesidad de procurar un asilo á la familia de este desgraciado, reducida desde luego á la mas completa miseria.

El abajo firmado ruega á V. E. acepte las seguridades de su perfecta consideracion.

El Cónsul de Francia, desempeñando interinamente el Consulado General—

AIMÉ ROGER.

—

VI.

¡VIVA LA FEDERACION!

El Ministro de Relaciones Exteriores.—

Buenos Ayres, Enero 8 de 1838 ——— Año 29 de la Libertad, 23 la Independencia, y 9 de la Confederacion Arjentina.—

Al Señor Cónsul Encargado interinamente del Consulado General de Francia en esta Ciudad.

El Excmo. Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, ha tomado en consideracion la nota que S. S. ha tenido á bien dirigir al infrascripto, con fecha 30 de Noviembre último, en la que, despues de manifestarle que habiendo expresado con exactitud á su Gobierno los principios en que se fundaba el de esta Provincia, para resistir la intervencion del Consulado de Francia en el asunto de D. César Hipólito Bacle, el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses experimentó una penosa sorpresa al leer el relato de las pretensiones del Gobierno Argentino, y tal vez hubiera esperado en la práctica de la Administracion de Buenos Aires se apartase de semejantes doctrinas, si los hechos que el Señor Cónsul ha tenido el deber de señalar no hubiesen venido á darlo una sensible certeza de lo contrario: y despues de continuar diciendo, que en esta virtud, dejando por ahora à un lado los hechos que el Señor Cónsul apunta ligeramente en su nota, se contrae conforme a las órdenes positivas que tiene recibidas de su Gobierno, á reclamar en nombre de los principios del derecho de gentes contra unas pretensiones incompatibles con la nacionalidad de los Franceses, que, con la intencion de volver á su patria, vienen á establecerse en el territorio de la República Argentina; y concluye el Senor Cónsul expresando que creé escusado dar mas extension á las consideraciones que presenta el infrasripto, y que el Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, confiado en la justicia y la amistad de la Administracion de Buenos Aires, espera que ella desistirá de tales pretensiones; pero que le ha dado órden á S. S. de declarar al infrascripto, que en el caso contrario, y por mas sentimiento que le causáre ver que se alterasen las relaciones de buena armonía que existen entre ambos paises, que con todo no podrá dispensarse de hacer cuanto le dicten las exigencias de la dignidad y de los intereses de la Francia.

Un relato tan inesperado como hace el Señor Cónsul, Encargado interinamente del Consulado General de Francia, ya de la penosa sorpresa que experimentó S. M. el Rey de los Franceses, al leer su exposicion que no puede haber sido de las pretensiones del Gobierno Argentino porque no tiene ningunas con respecto á los asuntos á que se refiere, sino de la justa y bien fundada resistencia á pretensiones exorbitantes y totalmente contrarias al derecho de gentes; ya de la esperanza que talvez hubiera concebido S. M., de que este Gobierno en la práctica de su administracion se apartase de los principios sobre que están dictadas las leyes del pais, por las cuales, usando de una liberalidad con los extrangeros que no se ha conocido ni conoce en parte alguna de la Europa, se les permite sin prévio tratado alguno al efecto, no solo el comercio con esta República, y que entren y salgan libremente los que sean transeuntes, bajo las garantías del derecho de gentes que se observan en los paises mas cultos del mundo, sino tambien que puedan con la misma libertad establecerse en ella, entrando por este solo hecho á formar una parte de la sociedad Argentina con todos los goces civiles que son concedidos á los naturales, y de consiguiente quedando por un principio de rigorosa justicia y de necesidad social, sugetos á las mismas cargas de igual naturaleza á que lo estan estos. Un relato tan inesperado al cabo de seis para siete años que han corrido despues de las contestaciones que tuvieron lugar á fines de 1830 entre este Gobierno y el Cónsul General de Francia, en vista de la manera como ellas terminaron relativamente al modo como debian ser considerados los Franceses establecidos en la República, en vista del silencio y aquiescencia en todo este tiempo de los Cónsules Generales de la misma nacion en órden á los principios que entonces como ahora, y siempre sostuvo el Gobierno de esta Provincia, Encargado de las Relaciones Exteriores, y sobre todo en vista de la conformidad y particular contento con la política de este Gobierno hácia los extrangeros, que de un modo público y oficial manifestó el finado Marques de Vins de Peysac, último Cónsul General y primer Encargado de Negocios de la Francia, no ha podido menos que poner en conflicto el juicio del Exmo. Sr. Gobernador.

S. E. al recorrer estas circunstancias no alcanza á percibir el motivo, ó fundamento de esta sorpresa experimentada por S. M. el Rey de los Franceses, ni de esta esperanza que dice el Señor Cónsul habría talvez formado; y creé S. E. que si en el año de 1831 hubiese considerado S. M. contrarias al derecho de gentes las leyes y disposiciones de esta República relativas á los extrangeros que se establecen libremente en ella, habría hecho entonces la correspondiente reclamacion por medio de un Ministro ó Agente Diplomático enviado *ad hoc*, como debia ser segun el uso de las naciones: por cuanto no se contrae tal reclamacion á uno ó mas hechos particulares de los que están bajo la inspeccion consular, sino á exigir el desistimiento y variacion de los principios generales que reglan la economía y política interior de esta República sobre las circunstancias que constituyen el domicilio en ella.

Creè tambien, que en caso de no considerar S. M. necesario el Enviado *ad hoc*, habría encargado esta reclamacion al Señor Marques de Vins de Peysac, Cónsul General y primer Encargado de Negocios de Francia cerca de este Gobierno, aprovechando circunstancias de tranquilidad y reposo en ambos Estados para tratar con toda detencion y serenidad un asunto, en que únicamente debia presidir el espíritu de justicia sobre los derechos que asisten á cada Estado, por razon de su soberanía é independencia; y no habría dejado S. M. correr tantos años para encomendarlo á un Encargardo interinamente del Consulado General de Francia, sin credencial alguna, y en circunstancias en que por la notoriedad de los hechos ha debido suponer á este Gobierno todo ocupado de pesadas atenciones las mas urjentes y vitales para toda la República; y menos para que el Señor Consul acompañase la reclamacion con indicaciones imponentes de apuro y urgencia, haciendolas verbalmente al infraescrito en clase de confidencial.

Persuadido, pues, como está S. E. el Sr. Gobernador, de los magnánimos sentimientos que presiden la política de S. M. el Rey de los Franceses, de su justicia y moderacion para con las demas naciones amigas, cualquiera que sea su debilidad ó poder, no puede en manera alguna reconocer la mision ó encargo especial que asegura el Sr. Consul, encargado del Consulado General de Francia en esta ciudad, haber recibido de S. M. sin presentar otra credencial que su sola palabra.

Tampoco cree deber entrar en contestacion sobre la reclamacion q' forma el objeto con que se da por investido el Sr. Consul, por ser un asunto del todo concluido y acabado en el año 1830, en el sentido de los principios que sostiene este Gobierno, á consecuencia de haber demostrado su justicia y liberalidad de un modo incontestable, como podrá verlo S. S. en las notas de 8 y 23 de Noviembre, y 11 Diciembre del mismo año, dirigidas al Sr. Consul General de Francia, las que se adjuntan en copias autorizadas, y señaladas con los numeros 1, 2 y 3.

En ellas se advierte que los principios que presiden á este Gobierno son los siguientes:

1.°—Que debiendo dejarse á toda nacion en pacifica posesion de la libertad que le concedió la naturaleza, á cada una le pertenece juzgar por sí sola lo que conviene á su felicidad y perfeccion; y á nadie ofende usando de su derecho para el logro de estos importantes bienes, que forman el fin de toda sociedad.

2.° Que en consecuencia de esa libertad, cada nacion la tiene de permitir ó no la libre entrada y simple residencia de los extrangeros, segun el juicio que forme de los males y bienes que de ellos le resulten.

3.° Que tambien depende de su voluntad otorgarles libertad de establecerse en él.

4.° Que siendo esta libertad un bien puramente gratuito, puede la nacion imponer las condiciones que tenga á bien concederles.

5.° Que tambien puede incitarlos al uso de ella por medio de otras concesiones que le sean ventajosas.

6.° Que por solo el hecho de usar libremente los extrangesos del permiso que se les otorga, sin exigirles otro requisito, se someten con plena libertad á las condiciones impuestas, del mismo modo que adquieren derecho á los favores que les estén prometidos.

7.°. Que de consiguiente, si por el uso libre que ellos hacen de este permiso, pierden su nacionalidad, esta pérdida nada tiene de violenta, pues es libre y espontánea en ellos, ni tampoco es efecto de la ley que les brindo con el bien que ellos han querido aceptar, sino de su voluntad en admitirlo.

Conforme á estos principios tan claros, tan sencillos y tan luminosos, que sin ofender al buen sentido no podran clasificarse de contrarios al derecho de gentes, observará el Sr. Cónsul, que el Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, en la resistencia que ha puesto á las pretensiones infundadas del Consulado General de Francia, y que opondrá siempre á cuantos quieran reproducirlas, está tan distante de hacer revivir el antiguo dogma del feudalismo, que antes al contrario trata de impedir que los extrangeros conviertan en siervos suyos á los ciudadanos argentinos en su propio suelo, y por esto no permite que aquellos, sobreponiendose á las leyes del país, á cuya indulgencia y liberalidad deben la libertad de establecerse en él, se tengan por estraños al lugar de su establecimiento, y por un capricho el mas injusto é inexplicable quieran disfrutar de todos los goces civiles concedidos á los naturales, exhonerándose de las cargas de igual naturaleza, y duplicando en su favor los garantas sociales, para ser ellos de mejor condicion que estos, no solo por esta ecepcion, sino tambien por la mayor privacion de goces que deben sufrir los naturales en proporcion al recargo de las pensiones que tal ecepcion les causa.

Observará el Sr. Cónsul, que el Gobierno de Buenos Aires, reputando domiciliario del país al extrangero que libremente se establece en él, lo adopta por miembro y subdito de la sociedad en que ha querido establecerse, como lo son todos los demas individuos de ella; dejándolo en plena libertad para variar de domicilio cuando le acomode: con lo que, tan lejos de hacerlo siervo, ni subdito del dueño del sitio, porque no hay en la República Argentina esa clase de servidumbre conocida en Europa, ni de arrancar la nacionalidad á los Franceses establecidos libremente en la República, usa con estos, y los demas extrangeros, de mas liberalidad que el Gobierno Francés con los que se establecen en Francia. Porque, enseñando Mr. de Real en su obra titulada *La Science du Gouvernement*, tomo 4.° cap. 7. seccion 1.ª, que es principio establecido por todas las lepes enseñado y seguido por todos los autores, que el lugar del verdadero domicilio es aquel en donde tiene el hombre el principal asiento de su fortuna, y que el hecho exterior de la habitacion es la mejor señal de la intencion en materia de domicilio, por una anomolía que la Francia habrá creido convenirle, nada de esto basta para que allí se le tenga por domiciliario, sino que es preciso que solicite una declaratoria, ó carta del Gobierno, que le será ó nó concedida. No sucede asi en la República Argentina, en la que por solo el hecho de establecerse el extrangero en alguna de las maneras prescriptas por nuestras leyes, conforme al modo comun y natural como suelen establecerse los hombres en todos los estados del mundo, ya lo reputa domiciliario, sin mas peticion ni carta, que la notoriedad de su establecimiento, y sin otra prueba que esta de su intencion y voluntad: porque donde los hechos hablan, nada importan las palabras, y cuando estan en contradiccion con aquellos, no pueden considerarse sino como producciones de la mala fé.

Observará el Sr. Cónsul, que resalta aun mas la liberalidad del Gobierno Argentino, trayendo á consideracion las leyes de otros estados de Europa sobre esta materia; las que, sin embargo de haber sido dictadas en el tiempo del feudalismo, y de no haber sido variadas para uniformarse con las que últimamente se ha dado la Francia, no se sabe que esta nacion les haya hecho por ello la menor reclamacion, reconociendo sin duda el justo principio de que tanto aquellos como la Francia usan de su derecho en conservar sus antiguas leyes, ó variarlas segun creen convenir á sus respectivos intereses.

Observará en fin el Sr. Cónsul Encargado del Consulado General de Francia, que el Gobierno de Buenos Ayres, en el punto de que se trata, no se conduce para con la Francia con indolencia alguna, contraria á las bases de justicia universal, y que de consiguiente no tiene porque escusar esta clase de falta con la de tratados, como lo ha hecho el General Santa Cruz. Que si ha indicado la de estos ha sido solo para recordar que la Francia con respeto á la República Argentina no tiene ninguno de aquellos derechos que solo se adquieren por un tratado; y que por lo mismo, es tanto menos conducente al presente negocio el que la Francia haya deseado en vano la conclusion de un tratado, cuanto que puede haberlo resistido la Republica por considerarlo perjudicial á sus intereses, principalmente despues de las repetidas lecciones que han recibido los nuevos Estados de America, de que los débiles no pueden tomar suficientes precauciones contra los poderosos; y cuando, como dice Wattel en su obra *Derecho de Gentes*, lib. 2.° cap. 1.° §16:—Una funesta experiencia nos demuestra que la mayor parte de las naciones solo procuran fortificarse y enriquecerse á espensas de las demas, dominarlas y oprimirlas, y si llega la ocasion ponerlas bajo su yugo. Pues, aunque hasta el presente el Gobierno Argentino no tiene el menor motivo de queja ni sospecha contra S. M. el Rey de los Franceses, y como ha dicho antes el infrascrito, está intimamente persuadido de los magnánimos sentimientos que presiden la política de S. M., de su justicia y moderacion para con las demas naciones amigas, cualquiera que sea su debilidad y poder; pero la política de todos los Gobiernos está expuesta á mil vicisitudes inevitables, y es un deber de cada nacion precaverse de los males que sufran los estados amigos.

En fuerza pues de las razones expuestas de órden del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de esta Provincia como Encargado de las Relaciones Exteriores de la República de la Confederacion Argentina, el infrascrito la tiene tambien para manifestar, como lo hace al Sr. Cónsul Encargado del Consulado General de Francia, que este Gobierno no reconoce en su persona el encargo que dice ha recibido de S. M. el Rey de los Franceses para la reclamacion que ha hecho en su precitada nota; que tampoco cree deber entrar en contestacion sobre el objeto á que ella se dirige, y espera que el Sr. Cónsul, contrayéndose unicamente á acusar recibo de esta contestacion, escusará ocuparse mas de la expresada reclamacion en manera alguna: en la inteligencia que S. E. el Sr. Gobernador está resuelto á guardar para con el Sr. Cónsul el mas profundo silencio á este respecto, sin desviarse un solo punto de los principios que ha sostenido, y sobre que están dictadas las leyes del país, relativamente á los extrangeros que se establecen en él.

Esta contestacion que el Exmo. Sr. Gobernador desea llegue al conocimiento de S. M. el el Rey de los Franceses, espera confiadamente será oida sin desagrado por S. M., siempre que sea informado debidamente y con exactitud de las razones en que está fundada. Pero si por desgracia no fuese así, y resultase de ello que sean alteradas las relaciones de buena armonía que existen entre ambos países, la República Argentina, sin embargo del gran sentimiento que le causáre este suceso tan fatal como inesperado, no podrá escusarse de sostener á todo trance la incolumidad de sus mas esenciales derechos sobre una materia que á su juicio es absolutamente incuestionable, y en la que prestarse á las pretensiones que ha promovido el Cónsul General de Francia, no solo importaría renunciar á su soberanía, independencia y dignidad, sino tambien reducir á los ciudadanos naturales de la Confederacion, á una situacion mas penosa y servil, que la que sufrieron en clase de colonos bajo la dominacion española.

Dios guarde a S. S. muchos años.

FELIPE ARANA.

VII.

(*Copia No.* 1.)

Buenos Ayres, Noviembre 8 de 1830.

El infrascrito Ministro Secretario de Relaciones Exteriores ha elevado al conocimiento del Exmo. Gobierno Delegado la comunicacion de 28 de Octubre próximo pasado, en que el Sr. Cónsul General de Francia manifiesta que, acosado de reclamaciones por los Franceses que son citados para ser incorporados en las milicias, y asistir al cuartel los unos para el 30 de dicho mes, y los otros para el 1.° del corriente, se ha visto en la necesidad de solicitar se suspendan las citaciones que se han estado haciendo, y que han alarmado de tal modo, que la mayor parte de los franceses que han sido citados, han ido á prevenir al Consulado la resolucion en que están de dejar antes el país, que tomar las armas.

El que subscribe hubiera contestado inmediatamente al Sr. Cónsul General, si el haberse enfermado sucesivamente los tres Ministros, no les hubiese impedido formar acuerdo: y como el Sr. Cónsul General no haga distincion en su nota entre franceses transeuntes, y los que están establecidos en el país, se mandaron suspender las citaciones, á fin de evitar cualquiera equivocacion que se hubiese cometido, ó pudiese cometer con respecto á aquellos.

Entre tanto el Gobierno, despues de los mas prolijos informes, ha llegado á convencerse, que la alarma de los franceses no tiene el menor fundamento, pues no han sido citados los transeuntes que han venido á negocios suyos, ó como simples viageros, sino los que por la ley de 10 de Abril de 1821, que se acompaña en copia expedida por los Representantes de la Provincia, y publicada por bando en el mismo dia, son considerados como domiciliados en el pais, y llamados al servicio en los cuerpos de sus milicias. Por ella verá el Sr. Cónsul General, que está obligado á prestarlo todo extrangero dueño de tienda, pulperia ó almacen de abasto al menudeo; el que sea propietario de algunos bienes raices, ó ejerza en el país algun arte ú oficio; el negociante por mayor, que tenga establecida casa de comercio, inclusos sus dependientes, y en general todo el que, sea cual fuese su ocupacion ó ejercicio, tenga dos años de residencia contínua en la Provincia. Tambien observará el Sr. Cónsul General, que por el artículo 5.° de la misma ley los extrangeros transeuntes solo están obligados á prestar al país, "aquellos servicios que el Gobierno considerase absolutamente necesarios para salvar el conflicto, y la imminencia del riesgo de que se halle amagado, sin perder de vista las consideraciones á que por su clase son acreedores, y mucho menos las que demanda el interes del país mismo:" y que de consiguiente respecto á los transeuntes, que son de los que únicamente habla Vattel en el libro 2.° cap. 8.° § 105 que cita el Sr. Cónsul General, como se puede ver en el § 99 con que principia el expresado capítulo, nuestra ley usa con ellos de la misma indulgencia, que se lo dispensa en los paises mas cultos de Europa, en donde escribió ese autor. El Gobierno, pues, está pronto á no permitir que sean obligados á servir en las milicias de la Provincia los franceses transeuntes, ó los que estando establecidos en él, presenten algun privilegio en debida forma que los exonere de este servicio: pero tambien está dispuesto á hacer que la ley se observe con respecto á aquellos á quienes impone este deber bajo del cual han sido admitidos en el país, al menos mientras permanezcan en él: porque si prefieren ausentarse de la Provincia antes que servir en la milicia el Gobierno no lo recusará; pues cuando les obliga á alistarse, no es porque necesita su servicio, sino porque su exoneracion sería para perjuicio y ruina de los patricios que se prestan á hacerlo.

El Gobierno prescinde por ahora del servicio que se exija en Francia á los extrangeros establecidos allí, pues no ha celebrado hasta ahora tratado alguno con aquella nacion. En este estado de libertad ó independencia todo soberano pudiendo, como puede, impedir la entrada de extrangeros en su territorio cuando lo crea conveniente, puede tambien dictar las condiciones con que tenga á bien admitirlos: y desde luego cuanta mayor sea la cultura con que proceda en este negocio, tanto mas procurará consultar los intereses de su Estado, dejando incólumes los derechos de la humanidad. Nuestra ley teniendo presente que los extrangeros establecidos en el país, del modo que ella describe, gozan de los mismos derechos y libertades civiles que los naturales, les ha impuesto las mismas cargas que á estos, y los exonera de las políticas que importan el ejercicio de autoridad, en cuanto no participan de los goces de igual naturaleza, que solo son concedidos á los nativos de él, ó que han obtenido carta de naturaleza, que entre nosotros se llama ciudadanía. Esta reciprocidad de derechos y de deberes, que hasta ahora no ha sido mejorada en pais alguno de Europa, lejos de merecer la menor censura, se hace tan necesaria en el nuestro, cuanto que si los extrangeros establecidos en él se considerasen como transeuntes para el servicio de la milicia, su concurrencia privaría á los naturales de los medios de subsistir; estos no podrian entonces competir con los extrangeros en la porcion de trabajo, no podrian aprovechar con igual libertad el tiempo; no podrian llenar del mismo modo y á los mismos plazos sus compromisos: se alejaria de ellos la demanda, y su ruina sería inevitable. La ley pues al imponer tal deber á los extrangeros ha conciliado los derechos de la humanidad con el que tiene el Estado á su conservacion.

El Gobierno ha sentido sobremanera, que el Sr. Cónsul General, para apoyar su reclamacion, haya creido necesario recordar el triste suceso del año próximo pasado entre Visconde de Venancourt y el gobierno intruso de esta ciudad, que jamas fué reconocido en la Provincia: suceso que, si pudo merecer alguna aprobacion en el Ministerio Frances, fué por las circunstancias particulares que favorecian al Visconde: suceso que, cualquiera que sea el concepto que se forme de él, su recuerdo no puede producir otro efecto en este pais, que despertar contra los Franceses prevenciones vulgares que el Gobierno ha procurado constantemente disipar, y que el Sr. Cónsul, en obsequio de su nacion, debe aspirar á que sean totalmente borradas: suceso, en fin, que careciendo de las formas públicas bajo las cuales se entiende un Estado con otro, no salió de la esfera de un choque particular; y q' terminando por una capitulacion contraida al caso que motivó la contienda; no puede jamas extenderse á producir la abolicion de una ley establecida por autoridad competente, y que á nadie infiere el menor agravio. ¿Qué carácter público podia investir un gobierno estable ido por un motin militar, sin forma alguna legal, y cuyo reconocimiento fué resistido en la Provincia con las armas en la mano desde el momento de su ereccion?

¿Cual fué la investidura ó autorizacion de su gobierno con que celebró esa capitulacion el Visconde de Venancourt? ¿Cual la declaracion ó rompimiento de guerra entre la Frantia y esta Provincia, para que esa capitulacion particular tenga la virtud de reglar las relaciones de ambos Estados entre sí? ¿Cual en fin es la idea que ministra su mismo tenor literal, en que se prescinde de toda ratificacion, sino la de un suceso pasagero que concluyó desde que cada uno de los contratantes llenó para con el otro las obligaciones del momento que se quisieron imponer? El Gobierno espera que el Sr. Cónsul General se penetre bien de estas observaciones, y advierta que debe ser poco grato á su Gobierno que sobre tal hecho se pretenda á su nombre fundar un privilegio á favor de los Franceses establecidos en esta Provincia.

Fuera de que el llamamiento que entonces se hizo á los Franceses no tiene un solo término de comparacion con el que se hace en el dia. Entonces fué hecho por una autoridad intrusa, cuya ereccion era resistida á fuerza armada por la mayor parte de los habitantes de esta Provincia, y pueblos de la República: fué hecho para sostener una guerra civil dentro de aquella, en apoyo de un poder que no tenia en su favor la menor apariencia legal, y fuè hecho comprendiendo indistintamente á los extrangeros y domiciliados transeuntes. En el dia es hecho por un Gobierno establecido bajo las formas legales, y reconocido pacíficamente por toda la Provincia y demas pueblos de la República; es hecho para un servicio pacifico como el que están prestando los demas habitantes, y es hecho sin comprender en él á los extrangeros transeuntes, y ciñéndolo á los que tienen por ley el mismo deber que los naturales del pais. Por consiguiente, aun cuando la capitulacion que recuerda el Sr. Cónsul no fuese contraida al caso y momento del suceso que la motivó, y quisiese extenderse á otro semejante, no tendria aplicacion alguna en las presentes circunstancias.

Despues de todo lo expuesto, y habiendo cumplido en ello el que subscribe con la órden de su Gobierno, solo le resta saludar, como lo hace, al Sr. Cónsul General de Francia con toda su consideracion y respeto.

TOMAS MANUEL DE ANCHORENA.

Es copia—
[El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores,]
Manuel de Irigoyen.

VIII.

(*Copia No.* 2.)

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1830.

El Exmo. Gobierno Delegado de la Provincia ha tomado en consideracion la nota que con fecha 15 del corriente se ha servido dirigir al Ministro que subscribe el Sr. Cónsul General de Francia, y despues de haberla examinado detenidamente, no ha encontrado en ella razon alguna para hacer callar la ley de 10 de Abril de 1821, y ha resuelto que conforme á su tenor se lleve á efecto el decreto de 14 del próximo pasado, cuidando, como se ha hecho hasta aquí, que no sean gravados con el servicio militar los extrangeros transeuntes, ó que en clase de tales hagan mansion en el pais por asuntos de comercio, ú otros particulares que indiquen su residencia eventual y pasagera; por cuanto á estos no les comprende la ley, como tampoco á los que presenten algun privilegio en debida forma, que los exonere de tal servicio.

Para discurrir con exactitud y precision en este negocio, se hace necesario que el Sr. Cónsul General tenga á bien no perder de vista, que cuando se estableció dicha ley esta provincia era ya un estado libre é independiente; que no estaba ligada por tratado alguno con ninguna nacion; que en este estado de libertad ó independencia, pudiendo su Gobierno, como podia, impedir la entrada de los extrangeros, porque así lo creyese conveniente, podia tambien dictar las condiciones con que tuviese á bien admitirlos: que estos tienen derecho para que en cualquiera estado adonde fuesen arrastrados por la necesidad, ó admitirlos en clase de huéspedes, se les dispensen aquellas consideraciones que prescribe la humanidad, pero no para gozar de los mismos derechos y libertades civiles que los naturales de él; que por consiguiente el Soberano, así como puede ponerles condiciones para admitirlos dentro de su territorio, puede tambien ponérselas al dispensarles algunos ó todos los derechos civiles que son concedidos á los naturales, exigiéndoles, como precio del bien que les otorga, servicios que sin tal goce no tendrian obligacion de prestar; y que desde el momento que alguno de ellos acepta espontáneamente la concesion del Soberano con aquella condicion onerosa, se somete no solo á ella, sino á todas sus consecuencias: de modo que, si el cumplimiento de la condicion lo priva de los derechos que disfrutaba en su pais, esta pérdida viene á ser por una renuncia real y positiva de ellos, que ha querido hacer, trasladándose á otro pais libremente, y sugetándose á las condiciones impuestas, á trueque de los beneficios que se les otorgan. Ahora bien, los extrangeros no tenian en esta Provincia derecho para abrir tiendas y pulperías de reventa al menudeo, para hacerse propietarios de tierras, y para ejercer libremente su industria y artes, ni para todos los demas goces civiles que disfrutan á la par de los naturales del pais: luego, habiéndoseles permitido por la ley, pero prescripto tambien que todos los que entrasen en ellos debian enrolarse en los cuerpos de milicias, y habiendo muchos entrado libremente, se hallan hoy dia con esta obligacion, porque este es un contrato innominado *do ut des, do ut facias*, que cumplido por una parte, no puede dejar de cumplirlo la otra.

De aquí se infiere: 1.°, que no tienen aplicacion alguna al presente caso las doctrinas de Wattel, que cita el Sr. Cónsul General, pues este autor habla solo en el lugar citado, de lo que por derecho de gentes, y prescindiendo de toda ley ó tratado especial, se debe á los extrangeros que pasan por un pais, ó hacen mansion en él de tránsito por asuntos particulares, sin tomar una posicion que indique haber fijado allí su domicilio.

2.°—Que de ningun modo la ley ha podido tener por objeto eludir los principios del derecho de gentes, siendo indudable que ella exige á los extrangeros el enrolamiento en la milicia, á cambio de beneficios que no habia obligacion alguna de concederles.

3.°—Que aun cuando por derecho comun fuesen ciertos los equivocados principios que establece el Sr. Cónsul General, de que el servicio en la milicia es una carga política y no civil, y que solo puede imponerse á los que gozan de los derechos políticos, no es de alegarse en el presente caso, en que media el contrato *do ut des, &c.*, bajo el cual se ha otorgado á los extrangeros el goce de todos los derechos civiles que disfrutan los naturales.

4.°—Que contra este contrato no puede tener efecto alguno el suceso particular del año próximo pasado de 1829, entre el Visconde de Vepancourt y el Gobierno intruso de esta ciudad, que jamas fue reconocido en la Provincia ni aun por la simple aquiescencia de sus habitantes; y menos puede tenerlo bajo el aspecto y sentido que le dá el Sr. Cónsul General, aunque en el concepto del que suscribe no es el verdadero, ni el que seria mas honroso al Visconde y á la Nacion Francesa; porque, habiendo sido el principal objeto del Visconde en su capitulacion, segun afirma el Sr. Cónsul General, consagrar el principio de que los Franceses no debian ni podian ser obligados á tomar las armas, y envolviendo este principio un acto de inmoralidad, cual es el que falten á la obligacion que ellos se han impuesto libre y espontaneamente desde que se pusieron en el caso de la ley de 10 de Abril de 1821, tal contrato es en si esencialmente nulo.

5.°—Que habiendo el Gobierno adquirido por el contrato *do ut des &c.*, el derecho de llamar al servicio de la milicia, cuando lo estime conveniente, al extrangero que se pone en el caso de la ley de 10 de Abril, sin haberse impuesto el deber de hacerlo; y siendo tal derecho un simple poder, que en latin se llama *jus meré facultatis*, puede muy bien el Gobierno, por justas consideraciones que á él solo toca valorar, suspender su uso para con uno ó mas extrangeros, sin agravio de los demas; y por consiguiente, cualquiera que sea la razon que tenga para eximir de hecho á los Ingleses y Norte Americanos del servicio de la milicia, no tienen por eso un motivo legal los demas extrangeros para exonerarse de su obligacion, asi como no lo tienen los nativos del pais; ni la proteccion que de derecho debe prestar el Sr. Consul á los súbditos de su nacion, puede extenderse á los que han dejado de serlo por las obligaciones que han contraido con el Gobierno de esta Provincia.

6.°—Que no pudiendo presumirse que un Gobierno haya querido desnudarse de sus facultades políticas por contrato con un particular, y siendo la rescision del que resulta por la ley de 10 de Abril, lo sumo á que unos extrangeros podrian aspirar luego que se exonerase á otros del servicio de la milicia, no tienen de que quejarse, dejándoseles, como se les deja á su eleccion, el cumplimiento por su parte, ó la rescision, poniéndose fuera del caso de la ley, y ausentándose de la Provincia en donde no podrian ya permanecer, porque faltándoles el objeto y motivo de su residencia en ella, serian unos vagos y mal entretenidos que perjudicarian el órden y bienestar de su poblacion.

Ultimamente se infiere de los principios anteriormente establecidos, que en nada favorecen la reclamacion del Sr. Consul los artículos 3 y 4 que cita del decreto de 13 de Enero del presente año, expedido por el Sr. Gobernador propietario de la Provincia. No el artículo 3; porque hoy no hay guerra alguna civil en la Provincia. Toda ella está en paz, y los extrangeros son llamados á un servicio *que debe hacer solo dentro de la Provincia*, y que lo estan haciendo uniformemente los demas habitantes: porque son llamados por un Gobierno establecido bajo las formas legales, reconocido pacificamente por todos los subditos de la Provincia desde el momento de su ereccion, y por los demas pueblos de la República: porque el servicio que se haga bajo sus órdenes, como que es la autoridad legal y pacificamente reconocida, no puede interpretarse jamas en el sentido de un acto de ingerencia en las disenciones domésticas: y finalmente porque no queriendo el Gobierno cautivar la opinion de los extrangeros á este respecto, ni debiendo someter la suya á la de ellos, y permitiéndoles por lo mismo que se ausenten de la Provincia si no quieren servir en los cuerpos de milicia, ya no pueden decir que se les obliga á tomar parte en las disenciones interiores.

Tampoco favorece á la reclamacion del Sr. Consul el artículo 4. En primer lugar, porque segun manifiesta el Gobierno en la introduccion al decreto, su objeto no fue alterar en manera alguna la ley de 10 de Abril, de que no hace la menor mencion, sino reprimir para lo sucesivo el abuso que se habia hecho de la de 17 de Diciembre de 1823, por los amotinados del primero del mismo mes en 1828, obligando á los extrangeros á tomar parte en su defensa; y sin extenderse el Gobierno á todas las clases de servicio á que son llamadas las milicias, sino contrayéndose tan solamente al que deben prestar en guerra, declara, qus es solo para los casos de guerra exterior, y no interior de partidos entre los habitantes de la Provincia. Y á la verdad; seria una inteligencia absurda la que se diese al decreto, si se supiese que, sobreponiéndose á consideraciones políticas de la mayor importancia, llama á los extrangeros al enrolamiento en la milicia para los casos de guerra exterior, y no para el servicio pasivo de la guarnicion y custodia de la ciudad en tiempo de paz, cuando no hay tropa veterana que lo haga.

En segundo lugar, porque el decreto dice *para los casos de guerra exterior*, y no como dá á entender el Sr. Consul *en los casos de guerra exterior*: de modo que, aunque no haya guerra exterior, pueden ser enrolados para tenerlos arreglados, disciplinados, y completamente preparados para el caso en que la haya.

En tercer lugar, porque aun cuando el contexto del decreto, tomado en toda su extension, y no aislando por partes sus palabras, fuese susceptible de la inteligencia que quiera darle el Sr. Cónsul General, al Gobierno, y no á otro toca explicar su sentido: al Gobierno, y no al Sr. Cónsul General, ni á los extrangeros, toca declarar si es llegado el caso de su aplicacion y cumplimiento; y menos toca al Sr. Cónsul, con respecto á los Franceses que se hallan en el caso de la ley de 1821, en razon de que, como se ha dicho, la obligacion que por ella han contraido libremente, les priva de su proteccion, tanto por derecho de gentes, como por las leyes de su nacion. Ultimamente, porque llamando el Sr. Cónsul en su defensa el expresado decreto de 13 de Enero, de que no ha reclamado antes, ni ahora mismo reclama, confiesa ya la obligacion que tienen los extrangeros de que habla la ley de 10 de Abril, de enrolarse en los cuerpos de la milicia para los casos de guerra; y desde el momento que hace esta confesion quedan desechos todos los fundamentos de su reclamacion, ya por la razon que se acaba de indicar, ya tambien porque sus funciones no pueden extenderse á anular las obligaciones personales que haya querido imponerse un frances en este pais.

Aquí debiera concluir el que subscribe la presente contestacion, si solo se hubiera propuesto justificar la resolucion del Exmo. Gobierno Delegado: pero deseando hacer ver al Sr. Cónsul

General, que S. E. ha considerado este negocio bajo todos aspetos, se tomará la libertad de hacer algunas observaciones sobre varios puntos que toca en su segunda nota, y en que á juicio del Gobierno el Sr. Cónsul procede con alguna equivocacion.

Insiste el Sr. Cónsul General, en que Vattel en el § 99 capítulo 8 ° habla no solo de los extrangeros transeuntes, sino tambien de los que *permanecen en el pais por sus intereses;* y suponiendo el Sr. Cónsul General, que estos no son los que permanecen de tránsito, sino los domiciliados, deduce que, segun Vattel, no pueden ser llamados al servicio de la milicia los extrangeros de que habla la ley de 10 de Abril.

Pero el mismo autor, en la precitada obra libro 1. ° capítulo 19 § 215 al fin, conformándose con el sentir de todos los publicistas, terminantemente dice.—"El q' hubiere fijado su domicilio en pais extrangero, se ha hecho miembro de otra sociedad, á lo menos como habitante perpetuo, y sus hijos lo serán tambien." Mr. de Real, en el tomo 4. ° capítulo 7. ° seccion 1. ª número 5, dice, que es *un principio establecido por todas las leyes, enseñado y seguido por todos los autores, que el lugar del verdadero domicilio es aquel en que cada uno tiene el principal asiento de su fortuna.*

El código civil de Francia, en el capítulo 2. °, artículo 17, dice: que la calidad de Frances se pierde por todo establecimiento hecho en pais extrangero sin ánimo de volver, y advierte que los establecimientos de comercio no podrán jamas ser considerados como si hubieran sido hechos sin este ánimo; de modo que de los Franceses establecidos en otro estado, únicamente el que lo estuviese con solo establecimiento de comercio, conserva en Francia sus derechos civiles: pero en Francia y no mas; porque siendo esta una ley civil que en toda la extension de su concepto no está conforme con el derecho de gentes, no puede hacerse valer fuera del territorio de la nacion en que ha sido establecida. Ahora bien, los franceses residentes en esta Provincia, que son en ella propietarios de bienes raices, que tiene fábricas y talleres, que tienen tiendas, pulperías y almacenes de abasto al menudeo, que tienen establecidas casas de comercio en el país, del mismo modo que los naturales, que los naturales, que tienen quintas, chacras y estancias, que egercen libremente su arte y profesion y que gozan de los mismós derechos civiles, y las mismas libertades que los hijos del pais ¿donde tienen su residencia, y el asiento de su fortuna?—En esta Provincia. ¿Qué tienen en Francia?—Nada. ¿Qué tienen aquí? Todo, y mucho mas de lo que podrían tener en Francia, por cuya razon emigraron de allí. Luego, aunque se prescinda de la ley de 10 de Abril, y estando solo á lo que prescribe el derecho de gentes y aun el mismo código frances, ellos han dejado de ser Franceses, se han hecho miembros de esta sociedad, y han quedado por lo mismo fuera de la proteccion del Sr. Cónsul General de Francia, por cuantos sus establecimientos son de aquellos, q' en todos tiempos y en todas partes se han considerado, y consideran por derecho de gentes, indicantes de un verdadero domicilio, y lo constituyen en realidad, no habiendo en el Estado ley especial que disponga lo contrario. Acaso el Sr. Cónsul General ha creido que todo esto queda eludido con la inscripcion de los Franceses en su libro consular: pero diga lo que digese la inscripcion, las palabras que pueden ser vertidas con un fin engañoso nada prueban contra la idea que arrojan de sí los hechos, y esa inscripcion, si algo vale ante el Gobierno frances, no pueda surtir el menor efecto ante las leyes y autoridades de esta Provincia, que no le han declarado valor alguno.

El Sr. Cónsul asienta, que el servicio de conservar el órden interior del Estado, y defenderlo con las armas en la mano de toda invasion exterior, es una carga política y no civil; y suponiendo que este aserto es un principio, se exonera de probarlo. Pero entre tanto nadie ha puesto jamas en duda, que todo hombre está obligado á tomar las armas en seguridad y defensa del Estado á que pertenece, cuando lo llama la ley; y que esta obligacion arranca del pacto social, y de los fines para que han sido establecidas las sociedades políticas.

Es verdad que, en todo estado, los cargos y empleos de honor, ó que forman parte de su administracion, son reservados para los ciudadanos, ¿pero quien ha contado entre estos cargos el ser soldado de un cuerpo de milicias? Por algunas constituciones son excluidos de voto activo y pasivo en los comicios públicos los nativos del pais que no pertenecen á ciertas familias, ó que carecen de ciertas cualidades, como por ejemplo la de saber leer y escribir, y sin embargo son llamados al servicio de la milicia. En Génova el nombre de vecino no designa sino un súbdito, un miembro del Estado, en vez que un ciudadano significa un habitante que puede ser elevado á los cargos de la República; mas el vecino es llamado al servicio de las armas cuando es menester. En Francia misma, el extrangero que solo obtiene la naturalizacion menor por carta del Rey, que no goza de los derechos políticos, que solo goza de los civiles, del mismo modo que los extrangeros entre nosotros de que habla la ley de 10 de Abril, es llamado al servicio de las armas como cualquiera Frances. Es pues incuestionable que el servicio de la milicia en clase de soldado, es una carga civil, que corresponde á todo súbdito, ó habitante del Estado.

No hay duda que en Francia está libre del enrolamiento en la milicia el extrangéro establecido allí, aunque posea bienes inmuebles, y permanezca toda su vida; pero esto procede de que por una ley especial no se considera como domiciliado al que lo es por derecho de gentes, sino al que tiene carta de naturaleza ó del Rey solo, para el goce de los derechos civiles, ó del Rey en concurso con las Cámaras, para el goce de los civiles y políticos, y de que tal carta se obtiene rara vez, y con mucha dificultad. De aquí procede tambien que el extrangero está sujeto en Francia á mil restricciones que no sufre en este pais; él no goza mas derechos civiles que aquellos que son acordados á los Franceses por tratados de la nacion á que aquel pertenece; para ser admitido como demandante en causa que no sea de comercio, está obligado á dar fianza de los cortos daños, ó intereses resultantes del proceso, á no ser que posea en Francia bienes inmuebles de un valor suficiente para asegurar este pago; y no se puede disponer por donacion *inter vivos*, ó por testamento á favor de un extrangero, sino en el caso que este extrangero pueda disponer en favor de un frances. Así es que se hace mas notable, que cuando los extrangeros que por derecho de gentes en otros Estados serian considerados como domiciliarios, en Francia son tratados con tanta restriccion, reputándolos transeuntes, mientras no obtienen carta de naturaleza, y cuando son llamados allí al servicio de las armas, lo que, habiéndola obtenido solo del Rey, no gozan sino de los derechos civiles, el Sr. Cónsul General reclama de que en esta Provincia se haga igual llamamiento á los extrangeros que sin necesidad de tal carta, disfrutan de todos los derechos civiles, y son considerados por ley expresa como domiciliarios del pais, desde que han querido establecerse en él con su fortuna ó industria.

Insiste por otra parte el Sr. Cónsul General en la Capitulacion que hizo el año próximo pasado el Visconde de Venancourt con el Gobierno intruso de esta ciudad, que jamas fué reconocido en la Provincia, y pretende darle el mismo valor y fuerza que á un tratado solemne entre S. M. C. el Rey de Francia y este Estado.

Funda su pretension en dos principales razones: primera, que hay circunstancias en que no se puede discutir la legitimidad de la autoridad con que se negocia, y en que el interes de la humanidad obliga á tratar con el poder de hecho: segunda, que el Visconde de Venancourt trató de hacer consagrar el principio de que los Franceses no debian ni podian ser obligados á tomar las armas, y este principio fué entonces reconocido.

En cuanto á la primera, el que subscribe conviene con el Sr. Cónsul General en el principio, pero no en las consecuencias que deduce; porque la exactitud de estas depende del conocimiento cierto de lo que ambas partes trataron de la obligacion que produjo este tratado, y de las personas á quienes comprendia.

El Sr. Cónsul General debe tener presente, que el Visconde Venancourt nada hizo con investidura ó autorizacion de su nacion, porque no la tuvo, y que en todo procedió por sí solo como un simple Comandante de division, que se consideró con bastante fuerza para obrar de aquella manera; y que de consiguiente su empresa fué por cosas de hecho, y no de derecho, pues de este se prescindió en el tratado, como expresamente se le dijo el Gobierno intruso en su nota de 25 de Mayo de 1829, quedando conforme en ello el Visconde.

De modo que, allí no se consagró principio alguno, sino dejando á un lado todo el derecho, se consultó únicamente lo que importaba hacer, para que cesasen de hecho las hostilidades.

Y á la verdad, ó el procedimiento del Visconde fué bajo el concepto de que trataba con un Gobierno de hecho, que por el modo como fué erigido, y por la resistencia que hacía la mayor parte de la provincia, no formaba un cuerpo con ella, ni tenia un carácter de estabilidad; ó bajo el concepto de que era un Gobierno legal, ó que el menos, por la aquiescencia y resignacion de la Provincia, estaba identificado con ella. Si lo primero, sus capitulaciones no pudiéron ser sino para cosas de hecho, y acomodables á la duracion del Gobierno intruso; pues para otras de derecho, que impusiesen obligaciones perpetuas á la Provincia, no tenía el Gobierno de hecho ni de derecho poder ni rpresentacion, y de consiguiente el objeto del Visconde no podia ser otro q' ejercer un acto de humanidad en favor de algunos desgraciados á quienes ese poder efímero y arbitrario trataba de sacrificar á su ambicion.

Sido segundo, su conducta habría sido la mas criminal que podría imaginarse, ¿Cual sería la suerte de toda la sociedad en general, si cada Comandante de division, haciendo por sí solo las veces de su Gobierno, pudiese hostilizar á un Estado, y obligarlo á entrar en tratados firmes y permanentes por hechos que él clasificase como insultos á su nacion! ¡Y cual no sería la confusion y desorden á que llegarían las relaciones entre los estados todos del mundo, si se diese estabilidad y firmeza à semejantes tratados!

A juicio del que suscribe la imaginacion se pierde sobre esta particular, y cree que sin mas discusion en la materia, y reiterando lo que ha dicho antes sobre la segunda razon, es necesario convenir en que aquel negocio concluyó, lo mismo que el que presenta el Sr. Cónsul General por ejemplo, desde que cada uno de los contrantes hizo por su parte lo que se comprometió á hacer.

En fuerza de estas consideraciones, no habiendo tratado alguno que ligue á esta Provincia con la Francia, y estando en posesion de las leyes que ha tenido á bien dictarse para su régimen interior, el Gobierno no puede prestarse á la indicacion de hacer callar la de 10 de Abril de 1821, hasta que el presente negocio sea sometido al conocimiento del Gobierno Frances, y este haya dirigido sus instrucciones al Sr. Cónsul General, por cuanto el medio único, legal y propio que en casos semejantes, á juicio de todos los publicistas, deja salvos los derechos de ambas partes, es que el extrangero que se considere transeunte, y no esté contento con las leyes de un pais, se retire de él; y el Gobierno está dispuesto, como lo ha dicho el que subscribe al Sr. Cónsul en la nota anterior, á no reusar el permiso á todo extrangero que quiera hacerlo.

El que subscribe tiene el honor de reiterar al Sr. Cónsul General de Francia sus protestas de la mayor consideracion y respeto.

TOMAS MANUEL DE ANCHORENA.

Es copia——

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Manuel de Irigoyen.

(*Copia No.* 3,)

IX.

Buenos Ayres, Diciembre 11 de 1830.

El Exmo. Gobierno Delegado, al tomar en consideracion la nota de 26 del proximo pasado, dirigida por el Sr. Cónsul General de Francia al Ministro que suscribe, ha observado que sin adelantar en fundamentos el Sr. Cónsul General, parece que se propone arribar á su objeto, presentando la materia en cuestion como un acto de violencia igual al que en el año próximo pasado, cometió contra los individuos de la Nacion Francesa el Gobernador intruso de esta ciudad; pero apoyado S. E. en la rectitud de sus intenciones, y bien penetrado de la justicia con que procede, está muy distante de creer que se incurra en tal equivocacion, y que la discusion presente tome la misma direccion que las contestaciones que tuvo el Sr. Consul General con el expresado Gobernador; porque ni la cuestion es de la misma naturaleza, ni tiene el mismo aspecto, ni la aplicacion de principios que hizo entonces el Sr. Cónsul General, es como la que hace en el dia. Las diferencias están bien marcadas en las dos notas que le há dirigido el que suscribe, datadas el 8 y 23 del mes anterior, y el Exmo. Gobierno Delegado espera que el Sr. Cónsul General no se desentenderá por mas tiempo de ellas.

Es ciertamente sensible que en una discusion, en que solo se trata de un derecho que el Gobierno cree asistir á esta Provincia en virtud de su soberanía ó independencia, y que por lo mismo ha debido entablarse de buena fe con solo el fin de hacer lucir la verdad y la justicia, se frustre tan importante objeto por no tener el mayor cuidado en fijar el verdadero sentido de las palabras, presentar los hechos en su realidad, y hacer la aplicacion de los principios con la exactitud necesaria para evitar consecuencias absurdas. El que suscribe ha manifestado ya al Sr. Cónsul General que el decreto de 14 de Octubre se dirige tan solamente á dar cumplimiento á la ley de 10 de Abril de 1821. Que esta no llama al servicio en los cuerpos de milicia indistintamente á todos los extrangeros, sean ó no transeuntes, sino á los que se hallan en los casos que ella expresa; es decir, á los que por la obligacion que han contraido libremente de prestar aquel servicio; á los que por estar establecidos en la Provincia con su fortuna ó industria, gozando de los mismos derechos civiles que los naturales, y por haberse desprendido de todo vínculo social con el estado en que nacieron, han dejado de pertenecer á él, se han hecho súbditos de este Gobierno, y de consiguiente están fuera de la proteccion de las leyes del Estado á que pertenecian. Tales son los dueños de tienda, pulpería ó almacen al menudeo; tales los propietarios de bienes raices, y los que ejercen algun arte ú oficio á que deben su subsistencia y fortuna, y todos los comerciantes establecidos en el país, que hacen como los naturales el comercio de él con las demas naciones, y no el de estas con el pais. Y aunque el Sr. Cónsul General dijo en su segunda nota del 15 del próximo pasado, que dicha ley no seria sino un modo de eludir el derecho de gentes, se le ha hecho ver todo lo contrario; y ahora se agrega que ella está en perfecta conformidad con lo que hace mas de un siglo se observaba en España sin oposicion alguna de las demas naciones. Si, pues, un Frances que hace años habita en la Provincia, que nada tiene en Francia, y todo lo tiene aquí; que dedicado á la labranza, ó pastoreo, ó á alguna arte ú oficio, ó al ejercicio de revendon ó pulpero, &a., debe su subsistencia y fortuna á lo que produce y vende en el país, y que no tiene la menor parte activa en las relaciones de comunicacion y comercio de la Francia con este Estado, por derecho de gentes, y conforme á los artículos 102, 103 y 105 del Código civil de Francia, es domiciliario de esta Provincia, y por el artículo 17 del mismo Código, de conformidad con el voto unánime de todos los publicistas, ha perdido la calidad de Frances, y se lo ha hecho súbdito de este Gobierno, no hay un título, ó principio sobre que el Sr. Cónsul General de Francia se crea autorizado para dispensarle su proteccion consular. Tal conducta no podria tener lugar sino suponiendo que esta Provincia fuese una colonia de Francia, y el Sr. Cónsul General, un Fiscal encargado de oponerse á cuanto le pareciese mal en su administracion. Pero un pueblo que lleva veinte años de guerra contra la España, haciendo los mas heroicos sacrificios por su libertad é independencia, no podria pasar jamas por tan falsa como humillante suposicion, ni la gran nacion Francesa, tan célebre en el mundo por su amor á la libertad, y que con un heroismo sin ejemplo acaba de romper el cetro de la tiranía, aprobaria semejante procedimiento. Y así es que el Exmo. Gobierno Delegado cree que el Sr. Cónsul General de Francia se ha dejado arrastrar mas allá de lo justo por un celo excesivo en el desempeño de su deber.

Cita el Sr. Cónsul General la carta particular que en 27 de Mayo del año próximo pasado le escribió del pueblo de los Remedios el actual Sr. Gobernador propietario, entonces únicamente un Comandante General de Campaña; pero fuera de que su contexto es referente al caso en que llegase á atacar á los amotinados dentro de esta ciudad, los sentimientos que en ella manifestó el Sr. Gobernador no han sido hasta ahora contrariados por la presente Administracion. Allí se aplaude al Sr. Cónsul General la conducta que observó contra un cabeza de motin, que sorprendiendo al pais en su tranquilidad, quiso someterlo al imperio de su furor, y asesinando al Gefe del Estado, amenazaba con iguales atentados á cuantos se oponian á su criminal agresion. Allí se le promete que los *individuos* de la nacion Francesa serán atendidos y protegidos como lo desea. ¿Y cual es la contradiccion que advierte el Sr. Cónsul General entre estas expresiones, y la conducta del actual Gobierno? ¿Es acaso igual la investidura que tomó D. Juan Lavalle el 1. ° de Diciembre de 1828, que la del Gefe que hoy preside á la Provincia? ¿El servicio á que hoy son llamados los extrangeros domiciliados es de igual naturaleza al que entonces se les exigió? ¿Se causa la menor molestia á los individuos de la nacion Francesa? ¿Hay transeuntes de otra nacion que obtenga alguna ventaja en el pais de que no disfruten aquellos? Ciertamente que nó.

Si embargo, el Sr. Consul General dice, que obligar á servir á los Franceses en la milicia, y no hacer otro tanto con los Ingleses y Norte-Americanos, es una arbitrariedad, es una injusticia. Pero ademas de que aun cuando fuese cierto lo que supone el Sr. Consul no es de su resorte reclamar de esa arbitrariedad é injusticia, pues no afecta las relaciones de comercio de la Francia con esta Provincia, por cuanto no recae sobre individuos de aquella nacion, sino sobre personas que no le pertenecen; se equivoca tambien el Sr. Consul en clasificar de este modo la excepcion de hecho que hace el Gobierno. Jamas puede considerarse arbitrario un procedimiento manifiesto, que se haya apoyado en el voto de la comunidad y libre consentimiento de los Representantes de la Provincia; y menos puede considerarse injusto cuando no es otra cosa que una demostracion de gratitud, á cuya cooperacion son llamados los que participan de las ventajas que la motivan. Todo el mundo sabe que los Estados Unidos de Norte-America é Inglaterra fueron los primeros en reconocer nuestra independencia política, y que á la liberalidad de su conducta para con nosotros, debemos el hallarnos hoy dia en una posicion mas feliz que la que nos hubiera tocado en caso contrario. ¿Qué tiene, pues, de estraño, que en prueba de gratitud á nuestros primeros amigos y bienhechores, exonere el Gobierno de hecho y por ahora del servicio de la milicia á los Norte-Americanos ó Ingleses que se domicilian en el país, y que prestandose gustosos los naturales á esta demostracion, exija la cooperacion de los demas extrangeros domiciliados, que por participar de las ventajas que el pais debe a esos actos de liberalidad, se han incorporado á nuestra poblacion? El Sr. Consul General debe persuadirse que sobre este particular nada importa el rango y poderio de una nacion: lo que importa son los títulos que la hayan hecho acredora á nuestra gratitud; y esta Provincia y demas de la República deben á los Estados-Unidos de Norte-America y á la Inglaterra consideraciones que no han obtenido de Francia ni de ninguna otra nacion.

Con respecto á la capitulacion que celebró el Visconde de Venancourt el año próximo pasado, en que tanto insiste el Sr. Cónsul General, el que suscribe cree que haria una ofensa á la razon, si se detuviese en esforzar las reflexiones que ha hecho en sus dos notas anteriores, principalmente cuando el Sr. Cónsul se escusa la molestia de satisfacer á ellas; y solo agregará, que el Visconde no manifestó credenciales de su Gobierno para tratar, que D. Martin Rodriguez era Delegado de D. Juan Lavalle, á quien jamas esta Provincia reconoció por Gobernador, y antes resistió su autoridad con las armas en la mano desde el momento que intentó darse esta investidura, y qué estando à la aplicacion de principios del Sr. Cónsul General, la inteligencia y valor de dicha capitulacion deberia someterse esclusivamente al juicio del Visconde de Venancourt y de D. Martin Rodriguez, únicas personas que lo celebraron, y de consiguiente habria de estarse á lo que ellos resolvieron. Mas si esto es un absurdo, no lo es menos, que siendo esta Provincia un Estado Soberano é Independiente, su Gobierno someta al conocimiento y deliberacion de la Francia el valor y cumplimiento de una ley concerniente á su régimen interior, sobre cosas que no pertenecen á aquella nacion. Y bajo de este concepto, apurando hasta lo sumo la indulgencia del Gobierno, el único medio que podria adoptarse para mantener ilesos los derechos de ambos Estados, dejando la cuestion *in statu quo*, sería, que se ausentasen del país los extrangeros comprendidos en la ley de 10 de Abril de 1821, que reusasen su cumplimiento. Esto es lo mas conforme al derecho de gentes, aun en el gratuito supuesto que deban ser considerados como transeuntes, segun enseña Vattel en el libro 2. °, cap. 8. °, § 108, que dice así: "Un extrangero no puede pretender la libertad de vivir en un país sin respetar las leyes: si las violare, es punible como perturbador del órden público, y culpable respecto de la sociedad. pero no está sometido como los súbditos á todas las órdenes del Soberano; y si se exigieren de él cosas que no quiera, podrá abandonar el país, En todos tiempos es dueño de irse, y no podrá ser retenido nunca, sino por cierto tiempo y por especialísimas razones; como sería, en tiempo de guerra, el temor de que un extrangero, instruido del estado del país y de las plazas fuertes, fuera á comunicar esas noticias al enemigo."

Por lo demas el Exmo. Gobierno Delegado está bien penetrado de las críticas circunstancias en que se hallaba el país; conoce que nada sería mas funesto que hacer tomar parte á los extrangeros en sus disenciones domésticos; y que ahora mas que nunca importa alejar todo motivo de resentimiento entre ellos y los naturales de la Provincia. Pero el uso de estas consideraciones corresponde esclusivamente á su autoridad: y como la tal exoneracion del servicio de la milicia, contra el tenor expreso de la ley, debería causar un disgusto general en los hijos del país en fuerza de las razones que se han aducido, por esto es que el Gobierno los llama, para que ayuden á sobrellevar el servicio pacífico que están haciendo actualmente los milicianos; servicio que es solo de órden y de pura policia, y á que está obligado todo el que habita en un pueblo desde el momento que así lo dispone la autoridad que lo preside.

El que suscribe tiene el honor de reiterar como siempre al Señor Cónsul General las protestas de su particular consideracion y respeto.

TOMAS MANUEL DE ANCHORENA.

Es copia—

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Manuel de Irigoyen.

X.

(TRADUCCION.)

CONSULADO GENERAL DE FRANCIA EN BUENOS-AIRES.

Buenos Aires, y Enero 9 de 1838.

A S. E. el Sr. *Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina.*

El Cónsul de Francia infrascrito, Encargado interinamente del Consulado General de Francia en Buenos Aires, acusa recibo á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, de su carta de 8 del que

tige, y de su parte aguarda el acuse de recibo de sus notas de 13 y 22 de Diciembre próximo pasado, y de 5 del presente Enero.

Tranquilícese la Administracion de Buenos Aires; el que suscribe pondrá con exactitud en conocimiento de su Gobierno los motivos que han ocasionado la estraña contestacion que tiene recibida á la primera de sus notas, y aquella *para mayor legalidad*, la transmitirá original á Paris.

El abajo firmado, al observar el profundo silencio que la Administracion le tiene imperiosamente prescripto, aguardará la hora en que será llamado á dar una prueba irrecusable de que no ha excedido en nada las instrucciones del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses.

El infrascrito reitera á S. E. el Sr. Ministro las seguridades de su consideracion.

El Cónsul de Francia, Encargado interinamente del Consulado General.

AIME ROGER.

XI.

Buenos Aires, Enero 15 de 1838.

Al Sr. Cónsul encargado interinamente del Consulado General de Francia en esta ciudad.

El infrascrito, Oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, cumplo por medio de esta carta con la órden que tiene del Sr. Ministro del expresado departamento, de avisar al Sr. Cónsul, Encargado interinamente del Consulado General de Francia en esta ciudad, que ha llegado á manos de S. S. el acuse de recibo que con fecha 9 del corriente le ha dirigido el Sr. Cónsul de la nota contestacion que le habia pasado S. S. el dia anterior. Que S. S. no ha acusado, ni acusará el recibo que exije el Sr. Cónsul, de sus notas de 13 y 22 de Diciembre próximo pasado, y 5 del presente Enero, porque creé que este es el único medio de esforzar su moderacion para con el Sr. Cónsul, sin faltarse á su propia dignidad: y que esté igualmente avisado el Sr. Cónsul, de no esperar que sea llamado á dar la prueba que ofrece de no haber excedido en nada las instrucciones del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, por ser ella inconducente y de ninguna aplicacion al asunto sobre que se le ha contestado por el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de esta República.

Soy del Sr. Cónsul con toda consideracion, atento servidor,

Q. B. S. M. *Manuel de Irigoyen.*

XII.

(*Traduccion.*)

Consulado General de Francia en Bs. Ays.

Buenos Ayres, y Marzo 10 de 1838.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina.

SEÑOR MINISTRO:

El Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses me habia encargado: exigir del de Buenos Ayres la libertad de D. César Bacle, ó bien las pruebas del crímen que á este individuo se le atribuia; intervenir de un modo oficial á favor de D. Blas Despouy; oponerme al alistamiento en las milicias de los Franceses residentes en el territorio Argentino; en fin, revindicar para mis nacionales, y en nombre de los principios del derecho de gentes, la aplicacion de las garantías que el tratado británico ha hecho prevalecer á favor de los Ingleses.

Cada vez que con respecto à D. César Bacle y Blas Despouy, así como al de Martin Larre, Jourdan Pons, Salvat Garrat y Pedro Lavie, he querido intervenir, V. E. en sentando pretensiones inadmisibles, ó en oponiendome unas leyes contradictorias é injustas, ha desechado formalmente mi derecho de intervencion y se ha mantenido en un silencio absoluto. Dejando, pues, momentáneamente á un lado los hechos, he debido entablar la discusion sobre los principios, y procurar atraer el Gobierno de Buenos Ayres á un recto aprecio del derecho de gentes. Pero en este otro caso V. E. ha desechado aun el derecho de discusion que me corresponde.

No han faltado pretestos.

Se ha escrito: El Cónsul no tiene credenciales;
No es Encargado de Negocios;
El Gobierno Francés, por un silencio de 6 ó 7 años, ha adherido á los principios sostenidos por el de Buenos Ayres;

Y se ha dicho: El Poder Egecutivo manda ejecutar las leyes, y no las instituye, &c.

Al hablar de este modo el Gobierno de Buenos Ayres no se acordó pues!

1.° Que el Sr. Picolet D'Hermi'on, Cónsul General de S. M. el Rey de Cerdeña, no exhibió credenciales, cuando por un acto esencialmente político reconoció la independencia de la República Argentina.—Que el Sr. Mendeville, Cónsul General de Francia, no presentó igualmente credencial alguna, luego que de órden y en nombre del Gobierno de S. M. Luis Felipe, hizo la declaracion del reconocimiento de la independencia de la República:—declaracion hecha con desinteres, acojida con entusiasmo, pero que jamas pudo importar que S. M., en perjuicio de los ciudadanos Franceses, renunciaba los derechos que la ley comun de las naciones tiene consagrados.

2.° Que el Cónsul actual ha recibido del Gobierno de Buenos Ayres el auténtico asenso que le era preciso para ejercer *interinamente* las funciones de Cónsul General.

3.° Que el Gobierno de Buenos Ayres se ha negado á admitir dos Encargados de Negocios de la Francia; q'el uno tuvo que retirarse, y el otro debió aguardar un año entero el mejor querer de la Administracion Argentina. Que de los expresados agentes, el primero se presentó en 1832, y el segundo en 1835; y de consiguiente, que el silencio del Gobierno Francés, en seguida de la discusion entre el Consulado y el Gobierno Argentino, en 1831, debe entenderse de cualquiera otro modo, mas bien que como una aquiescencia.

4.° Que el 7 de Marzo de 1835 una ley declaró, que toda la suma del poder público quedaba depositada en manos del Sr. Gobernador y Capitan General D. Juan Manuel de Rosas, por el término de cinco años; y que por tanto, en dichos años, una sola mano reune, en Buenos Ayres, los poderes legislativo y egecutivo; y que, aun cuando así no fuera, al Gefe del Estado compete recabar la creacion de leyes precisas, o la abrogacion de leyes injustas, y cuya naturaleza podría comprometer las relaciones de buena armonía que existen entre la nacion á quien preside, y las potencias extrangeras.

5.° Que los principios, cuya aplicacion he pedido en nombre del Gobierno de S. M., quedan admitidos, consagrados, por decir así, en un sinnúmero de decretos; y por no citar mas que uno referente al mismo asunto del Sr. Bacle, en el de 1.° de Febrero de 1832 sobre las obligaciones de los impresores.

6.° En fin, y antes de todo tal vez, que la Francia ha sido siempre amiga sincera de la República; que le ha dado bastantes pruebas de benevolencia y de moderacion, y que no demanda nada que esté disconforme con la equidad.

Señor Ministro, todas estas consideraciones, y muchas otras aclaradas, como era fácil hacerlo, hubiesen convencido al Gobierno Argentino de lo fundado de nuestras reclamaciones: pero sabe muy bien V. E. porque he guardado el silencio.

Habiéndoseme negado el derecho de intervencion en favor de mis compatriótas, el de discusion estándome privado, los Franceses residentes en Buenos Ayres ya quedan sin proteccion alguna, desde que se me quitaron todos los medios de serles útil, y de cumplir en adelante con la mision que me encargó el Gobierno de S. M. No puedo presenciar actos de arbitrariedad y callar: sería comprometer y la dignidad del Gobierno que yo represento, y mi carácter personal, el consentir en tolerar silencioso nuevas denegaciones de justicia.

En consecuencia, en caso que V. E. no consiga obtener de S. E. el Sr. Gobernador la autorizacion de contestar de un modo satisfactorio á las justas demandas que le tengo dirigidas de órden del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, ruego á V. E. quiera considerar la mision mia como concluida, y disponer se me expidan mis pasaportes para el miércoles 14 del que rige, á las 12.

Señor Ministro, no he ahorrado arbitrio alguno para llegar a una conciliacion, y he tenido el dolor de no conseguir un buen éxito. Conservaré sin embargo en la memoria las pruebas de estimacion y de afecto personal que tengo recibidas de S. E. el Sr. Gobernador y de V. E. Pero me hubieran sido mas preciosos tan lisongeros testimonios, si me hubiese facilitado traer la Administracion de Buenos *Ayres* á los sentimientos moderados y de equidad que me animan.

Quiera V. E. Sr. Ministro, admitir las nuevas seguridades de mi mas perfecta consideracion.

El Cónsul de Francia, Encargado interinamente del Consulado General.

AIMÈ ROGER.

¡ VIVA LA FEDERACION !

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina.

Buenos Aires, Marzo, 13 de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.—

Al Sr. Cónsul de Francia.

El infrascrito, habiendo elevado al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador la nota de S. S. fecha 10 del corriente, en que reproduciendo bajo su solo carácter de Encargado interinamente del Consulado General de Francia, las pretensiones que dedujo por la de 30 de Noviembre ultimo, despues de hacer clas ficaciones ofensivas é incompetentes de las leyes vigentes en la Republica Argentina, y de agregar hechos tan inexactos como faciles de desvanecerse, manifiesta que en caso de no obtener el infraescrito de S. E. la autorizacion para contestar de un modo satisfactorio á las demandas que tiene dirigidas, segun expresa, de órden del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses, considere S. E. su mision como concluida, y disponga se le expida pasaporte para el Miércoles 14 á las doce: ha recibido órden del Exmo. Sr. Gobernador para remitirlo á S. S. segun lo solicita; y aunque es altamente sensible á este Gobierno la direccion que ha tomado este asunto, espera que, caracterizado suficientemente S. S. por S. M. el Rey de los Franceses, le proporcionará la oportunidad de dar las debidas esplicaciones con un espíritu de franqueza y benevolencia, que acrediten á S. M los sinceros deseos de la Confederacion por mantener ilesas las buenas relaciones con la Nacion Francesa, bajo los sanos principios del derecho de gentes.

Dios guarde á S. S. muchos años.

FELIPE ARANA.

(*Continuará.*)

No. 141. ¡ VIVA LA FEDERACION !

Cuenta de la Tesorería General del Viernes 30 de Marzo de 1838.

	Moneda corriente.	*Metálico*	*Letras de Receptoria*	*Letras por venta de tierras.*	*Fondos Públicos*	*Fond. Púb. del Gob. en el Cré. Púb.*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion*	*Deuda clasificada*
ENTRADA.									
Existencia de ayer 29 . .	94,235 4	139 7¾	171,148	157,057 3½	515,235 7¼	4,000,000	2,014,500	4,546,200	2,250,158 6¾
Trasladados de Receptoria.	73,700								
	167,965 4	139 7¾	171,148	157,057 3½	515,235 7¼	4,000,000	2,014,500	4,546,200	2,250,158 6¾
SALIDA.									
A D. José Anacleto Gonzalez por caballos y carne.	195								
A Victorino Riglos por un viage	15								
Al mismo por id.	15								
Al mismo por id.	15								
Al mismo por alquiler d' caballos	15								
En cuenta de libranza girada por el Genl. del Ejército de Operaciones contra el Tirano Unitario Santa-Cruz.									
A D. Ezequiel Paz . . .	2,913 1¾								
Al mismo	1,535 2								
A D. Manuel Isidro Molina	300 3								
A D. Felipe Llavallol . .	1,981 6								
A D. Manuel Alcorta . .	1,022								
A D. Angel Torino . . .	983 3								
A D. Narciso Martinez. .	12,625 4								
Al mismo	10,330 4								
A D Saturnino San Miguel	32,510								
Al mismo	1,266 3								
A D. Manuel Castañeda .	1,281 2								
Al mismo	2,333 2								
Al mismo	941 3								
Al mismo	1,122 3								
A D. Vicente Tamayo . .	801 1⅓								
Al mismo	95 4¼								
Al mismo	1,176 6¾								
Al mismo	604 3								
Al mismo	805								
A D. Narciso Lozano . .	2,201 3⅓								
Al mismo	528 6								
Al mismo	398 6								
Al mismo	332 4								
Al mismo	261 4								
Al mismo	2,051 5								
Deuda clasificada amortizada en el mes, procedente del cánon enfitéutico. .	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	14,726 3
Existencia que queda hoy	86,417 3	139 7½	171,148	157,057 3½	515,235 7½	4,000,000	2,014,500	4,546,200	2,235,432 3⅜
	167,965 4	139 7¾	171,148	157,057 3½	515,235 7¼	4,000,000	2,014,500	4,546,200	2,250,158 6¾

FELIPE DE EZCURRA.

¡ VIVA LA FEDERACION !

No. 142. Cuenta de la Receptoría General del Viernes 30 de Marzo de 1838.

DEBE.	*moneda corriente.*	*metálico*	*letras.*	*deuda clasificada.*	HABER.	*moneda corriente.*	*metálico*	*letras.*	*deuda clasificada*
Existencia de ayer......	249 4½	22 7½	" " "	14,171 6	A la Tesorería General	73,700	" "	" " "	14,726 3
Entrada marítima y terrestre	695 2	" " " "	" " "	" " " "					
Salida id. id.	" "	" " " "	" " " "	" " " "					
Puerto	87 6	6 5½	" " " "	" " " "					
Contribucion...........	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "					
Papel sellado..........	7,2000								
Correos...............	873 5½								
Policía	" " "								
Enfiteusis	" " "			551 5	Existencia..........	206 1¾	29 5	" " " "	" " " "
	73,906 1¾	29 5	" " "	14,726 3		73,906 1¾	29 5	" " "	14,726 3

Buenos Aires, Marzo 30 de 1838.

V.B.—BERNAL ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador--BOZO.

LA GACETA.

BUENOS AIRES, MARZO, 31 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

rodiratomoczuzporunitaric
odiartomoczuruzporunitari
diartomoczurcruzporunitan
iartomoczurcacruzporunitu
artomoczurcatacruzporunit
rtomoczurcatutacruzporunr
tomoczurcatnantacruzporui
omoczurcatnasantacruzporu
moczurcatnasasantacruzpor
oczurcatnasarasantacruzpo
czurcatnasarasantacruzp
zurcatnasarasantacruz
urcatnasareuMuerasantacru
zurcatnasarenerasantacrup
qzurcatnasarerasantacruzo
uqzurcatnasarasantacruzpr
euqzurcatnasasantacruzpor
eeuqzurcatnasantacruzporj
seeuqzurcatnantacruzporsp
iseeuqzurcatnsantacruzporses
itseeuqzurcatacruzporserz
litseeuqzurcacruzporserim
nritseeuqzurcruzporserimp
unaritseeuqzuruzporserimpi
unaritseeuqzuzporsierimpio

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.

DIA 30.

D. Tomas Duguid, Montevideo.
Antonia Ortiz, 2 hijas, id.
Juan Arismendi, Francia.
Pedro Baser, Habana.
Juan Samtuperi, id.
Petrona Cariaga, Entre-Rios.

DESPACHO DE ADUANA.

DIA 30.

á Nicholson Green y Ca., Universid. 68
3 fardos liencillos.

á Alfredo Barker, Perú 13.
10 cuñetes clavos.

á Daniel Gowland, Plaza de la Victor.
1050 duelas, 140 barricas resina, 14 id. agua raz, 50 cajas azucar, 2 bocoys tabaco, 4 docenas sillas, 178 piezas de madera.

á Dickson y Ca. Reconquista 20
1 cajon pañuelos de seda.

á Rousse y Hardoy, Cangallo 97½
55 sobornales yerba.

á D. Ruperto Acebal.
113 sobornales yerba misionera.

á D. Juan G. Martinez, Belgrano 55.
36 tercios yerba paraguaya.

á Hodgson y Robinson, Federacion 34.
2 fardos bayetas para forro, 2 id. id. de dos frisas, 1 cajon zarazas.

á Rennie, Mafarlane y Ca., Potosí 36.
3 cajones pañuelos pintados, 2 id. pañuelos de capotillo, 5 id. id. de lanilla, 1 id. creas, 1 fardo bayetas de dos frisas, 1 id. id. de pellon, 1 cajon medias de seda.

á Anderson, Weller y Ca., Univers. 12.
3 fardos bayetas de dos frisas.

á D. Diego Thompson, Paz 23.
1 fardo paños, 1 id. pañuelos de casimir.

á Bunge, Hutz y Ca., Reconquista 70.
2 barriles con cuchillos flamencos, 2 cajones con machetes, 1 id. cuchillos cabo blanco, tigeras para trasquilar, machetes y cuchillos flamencos, 1 cajon randas, 4 id. pañuelos.

á Lafone, Barker y Ca., Perú 12.
2 fardos listados á cuadros, 1 id. pañuelos, 1 id. listados, 2 id. de mil rayas, 1 id. pequines.

BUQUES QUE LLEVAN BALIJA.

Para Liverpool—Bergantin ingles *Sir John Franklin*, hoy 31 á las 10.
Para Nueva York.—Fragata americana *Josephine*, el 4 de Abril á la una.

MARITIMA.

SALIDA.

Corbeta de guerra francesa *Expeditif*, para Montevideo.

Barca ingles *Willian Waters*, para Montevideo, en lastre.

Bergantin ingles *Annabella*, para Cork y Falmouth.

Goleta paquete oriental *Luisa*, con destino á Montevideo, despachada por su consignatario D. Carlos Galeano, con barricas harina, dicha en bolsas, barriles clavos, &c.

HAN ABIERTO REGISTRO.

Bergantin oriental *Independiente*, con destino á Puertos del Brasil, despachado por sus consignatarios Dowdall y Lewis, Reconquista No. 29.

Barca hamburguesa *Johannes*, con destino á Cowes, por órdenes, despachada por su consignatario D. Carlos H. Andersen, Piedad 32.

Bergantin sueco *Union*, con destino á Rotterdam, despachado por su consignatario D Carlos R. Horne, Paz 51.

Bergantin ingles *Sylla*, con destino á Cowes, por órdenes, despachado por su consignatario Parlane, Macarlister, Federacion 62.

Barca inglesa *Alpha*, con destino á Rotterdam con escala en Montevideo, despachada por sus consignatarios Parlane, Macalister, Federacion 62.

Fragata americana *Robin Hood*, con destino á Rotterdam y escala en Montevideo, despachada; por su consignatario D. Jacobo C. Flist, calle de

ENTRADAS DE CABOTAGE.

DIAS 28 y 29.

Goleta *Eloisa*, patron Anselmo Marquez del Sauce el 22 del corriente.

Lanchon *Paloma*, patron Francisco Garcino, de las Vacas el 24 de id.

Chalupa *Victoria*, patron Gaspar Resa, de la Victoria el 8 de id.

Lanchon *Argentino*, patron Manuel Madero, del Monte el 21 de id.

Lanchon *San Antonio y Animas*, patron José Ballosa, de las islas del Uruguay, el 24 de id.

Goleta *Palma Romana*, patron Mariano Molina, de la Concordia el 13 de id.

Balandra *San Juan*, patron Joaquin José del Yancy el 13 de id.

Chalana *Salvador*, patron Juan de Veto, del Monte el 18 de id.

Balandra *San Luis*, patron Cristobal Preve, del Monte el 24 de id.

Chalana *Rosario*, patron Francisco Pomar, de Gualeguychú el 24 de id.

Chalupa *San Toribio*, patron y dueño Andses Castrelo; de Fraibento el 18 de id.

Goleta *Concepcion* patron Domingo Olivera, de Mercedes el 20 de id.

Balandra *Mercedes*, patron Juan Bautista Tallefero, de Entre-Rios el 24 de id.

Chalana *Cornelia*, patron Manuel Moreira, del Monte el 23 de id.

Lanchon *Restaurador*, patron Antonio Olivera, del Monte el 28 de id.

Balandra *27 de Setiembre*, patron Antonio Palomares, de Gualeguaychú el 20 del corriente.

Avisos Nuevos.

AVISO

DE LA

Colecturía General.

Se previene á quienes corresponda, que el 31 del presente mes concluye el término para sacar las patentes, pasado el cual será multado con doble patente todo establecimiento, que se encuentre sin ella al tiempo de la visita debiendo en el interin tenerlo cerrado. m 7 4ns.

¡ VIVA LA FEDERACION !

TEATRO NUEVO.

LA Sociedad Dramática del Nuevo Teatro de la Victoria, tiene el honor de hacer saber al público, que habiéndose anticipado á solicitar palcos para la primera temporada el numero suficiente de personas respetables, á las que tiene ya cedidos todos los que contiene el nuevo establecimiento, no le es posible disponer de ninguno mas, y por consiguiente no puede ya admitir mas licitadores.

En esta virtud y deseando complacer sin comprometerse, dando la preferencia que tan justamente merecen á los Señores que se han suscrito con tanta anticipacion, es un deber de la sociedad dramática el avisarles—que desde el Lúnes 19 está abierta la subscripcion en forma, en la casa contigua al nuevo teatro, donde podrán ocurrir á recibir el correspondiente boleto de abono, que se hará por 20 funciones al précio de 10 pesos cada una; y se admitirá igualmente subscripcion de lunetas y cazuela al précio de 30 pesos por las 20 funciones.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1838.

Por la Sociedad Dramática—
Joaquin Calebras.

Lápices en cajitas

PARA lapiceras de plata ó de platina, de carteras.
Una cartera grande ministerial.
Plumas de acero superiores.
Papel de marquilla de todas clases y colores.
La incomparable tinta de Guyot negra, colorada y carmin.
Hay en la Librería de la Independencia calle de Representantes ántes del Perú No. 60, cerca del correo viejo.
m31 tfs

Interesante.

EN la calle de Tacuarí No. 18, se necesita una persona que sea inteligente para cuidar niños y cocer: es escusado que se presente si no tiene buenas recomendaciones. m 31 3p.

¡ VIVA LA FEDERACION !

AVISO JUDICIAL.

EN las tardes del 29, 30 y 31 del corriente por órden del Sr. Juez de 1.ª instancia Dr. D. Roque Saenz Peña, bajo las galerias de la casa de Justicia, se han de celebrar almonedas y remate en el mejor licitador, y á dinero de contado de un sitio y casa perteneciente á D. Ramon Bobadilla, sita en la calle de Cochabamba contigua al No. 2, compuesto su terreno de 19 y media varas de frente al Sud y 70 de fondo, tasado todo en 4,237 pesos moneda corriente, cuyos pormenores podrá verse en la oficina del que subscribe calle de Federacion núm. 2.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1838.
Andres José Acosta.
(Escribano público y de número.) 3p.

Reward

Of three thousand dollars.

TO any person who will give such information as may lead to the recovery of the money robbed, in the night of 23d. March from the Counting House, No. 78 calle de la Catedral.
m 26 tfc

Se vende.

UNA criada de todo servicio en el ínfimo precio de 510 pesos moneda corriente. En la calle de la Esmeralda núm. 300, la podrán ver é informarse de sus aptitudes.
m28 3c

¡VIVA LA FEDERACION!

Batallon Restaurador.—

DE órden del Sr. Coronel Gefe del Cuerpo, son llamadas al servicio para el mes entrante Abril, las dos compañías Cazadores y Artillería: todos los individuos que las componen se presentarán en este cuartel, el Sábado 31 del corriente para ser abonados, en la inteligencia que el Sr. Coronel no dispensará al que falte.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1838.
Por Comision.
Juan Bautista Giles.

Aviso.

SE venden tijeras de patente para desbasar ovejas, en el martillo de Tomas Gowland calle de la Reconquista núm. 107.
m28

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

En los almacenes de loza y comestibles del finado D. Juan Garcia.

En la calle de la Universidad núms. 78 y 82½

El Lunes 2 y martes 3 del entrante Abril á las 11 en punto se rematará á la mejor postura todas las existencias de dichos almacenes que consisten de lo siguiente.
Escupideras azules, blancas y pintadas con tapa
Platos finos pintados y blancos y de orilla rosada
Jarros y jarras de varias clases
Teteras finas y de otras clases
Tasas para caldo, para almuerzo y para café de varias clases
Palanganas blancas y pintadas
Azucareras, salceras y mantequeras
Fuentes finas de orilla y blancas con tapa
Posillos, macetas, ladrillos, ollas y cazuelas de barro y porrones &c. &c. &c.
Un surtido general de cristales finos y ordinarios de todas clases
Algunos artículos de ferretería como sartenes, cucharones, ollas, palas, calderas, candados, tachitos, trampas, espumaderas y clavos municion
Bateas de ceivo y tucumanas
Tabaco paraguayo, clavo de comer, jabon de España, café, cominos, pimienta, hilo de acarreto, campeche, yerba paraguaya y paranaguá, azucar blanca y terciada, añil, alumbre, mandioca, sal fina, velas de molde, tó perla
Los armazones y mostradores y todos los demas muebles y útiles del establecimiento con otra porcion de artículos de este negocio que sería largo el detallarlos.

POR EL MISMO.

En la mercería calle del Perú No. 13½.

El Miércoles 4 del entrante Abril, á las 11 en punto, se rematarán á la mejor postura todas las existencias de dicha mercería, cuyo pormenor se detallará oportunamente.

POR EL MISMO.

En la Litografía del finado D. Cesario Bacle, calle de la Catedral No. 17.

El Jueves 5 y Viernes 6 del entrante Abril, á las 11 en punto, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, por órden del Sr. Juez de Primera Instancia, todas las existencias de dicha Litografía.
Una hermosa prensa de fierro de patente completa,
2 id. id. id. para Litografía completas.
Una numerosa porcion de tipos y adornos de diferentes clases,
500 colecciones del primer año del Museo,
374 ejemplares Museo Americano,
Planos, cuadernos con marcas,
Impresos, 100 cuadernos trages del país,
Moldes para escritura, ejemplares Recuerdos sangrientos,
Varios cuadernos, libros de distintas clases
Novenas &c. &c.,
Un mostrador grande con vidrieras,
Uno id. mas pequeño,
Barandas como para escritorios de varios tamaños,
Algunos armarios, un aparador,
Mesas, estantes, 1 busto de Napoleon,
Dos quinqués, varias piezas de bronce,
Cuadritos con diferentes pinturas,
Resmas de papel de imprimir y de otras clases,
Un escritorio grande,
Y una porcion de artículos y muebles que se manifestarán á la hora del remate.

POR J. J. ARRIOLA.

De una fábrica de velas.

El Lunes 2 de Abril á las 11 de la mañana en la calle de la Catedral No. 139, por disposicion del Tribunal del Consulado, como perteneciente al concurso de D. Manuel Estevan Suarez, se rematará infaliblemente á la mejor postura todos los muebles de dicha fábrica, que son 2 taches grandes de fierro, una rueda de baño que puede contener como 300 pesos de velas, siendo de una hechura moderna armada toda con tornillos, una prensa, un bañador, tinas, bancos para cortar, mesa para estender, una romana grande y otra chica, rascador, colador, una piedra de afilar con banco, picadores, machetes &c.

Tapiceria en general y almacen de sillas.

No. 51 calle del Perú.

WARWICK INGLIS se vale de este medio para avisar á sus amigos, que siempre tiene un surtido de articulos de tapiceria—como son colchones para toda clase de cujas y marquesas; adornos dorados para colgaduras, &c.

SILLAS de caoba, y tambien Norte americanas con asiento de esterilla y de Madera, de un trabajo superior y de la moda mas moderna.

Tiene igualmente, un surtido de baules y bolsas para viage de superior calidad y á precios muy cómodos.

NOTA.—Compone toda clase de sillas y sofaes, comprometiéndose á que queden como nuevos. Tambien compone colchones y colgaduras viejas, todo á precio moderado. m 1.—1mc.

General Upholstery
AND
Chair Store.

N.° 51 calle del Perú.

WARWICK INGLIS takes this oportunity of informing his friends that he has constantly on sale a great variety of ready made goods in the Upholstery line, comprising Mattresses for all kinds of Bedsteads and Marquesas. Assortments of handsome gilt ornaments for Bed Furniture, &c &c.

Mahogany, Cane and Wood Seat North-American C H A I R S, of the most superior workmanship, and latest fashion.

ALSO.—Has on hand Trunks and Travelling Bags of excellent workmanship and on the lowest terms.

N. B.—He also repairs all kinds of Sofas and chairs, and warrants them to look and answer as well as new. Old Mattresses and Bed furniture repaired, on equal terms with the above.

m1 1mc

Se venden

DE 6 á 8,000 ovejas, bien sea en una ó bien en diversas majadas, en ambos casos con su correspondiente número de machos merinos. Siendo de advertir, que los borregos ya tienen crias de merinos.

Una barraca sita en la calle larga de Barracas, como á tres cuadras del Riachuelo.

Se ha perdido.

UN caballo de pelo picazo con una marca figurando una m con una v en el centro, el que lo traiga en la calle de la Federacion número 49 será gratificado.

m13 20p

Se avisa
A LOS CELADORES,

QUE se ha huido de casa de su maestro un pardito llamádose Eustoquio como de 11 años de edad, lleva calzon de verano color flor-romero y camisa de listado azul; se darán 10 ps. de gratificacion á la persona que lo entregue en la calle del Buen Orden número 54. m. 13—20p.

A las personas
AFICIONDAS AL BORDADO.

SE acaba de recibir en la Librería de la Independencia calle de Representantes núm. 60 antes del Perú cerca del correo viejo, una clase de papel de seda de lustre muy aparente para tapar los bordados. m20

Cocinero y Mucamo

SE necesitan en una quinta en los arrabales de esta capital. En esta Imprenta darán razon. f12 tfs

---

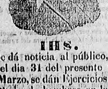

IHS.

Se dá noticia al público, como el dia 31 del presente mes de Marzo, se dán Ejercicios Espirituales de hombres en la casa pública de esta ciudad; se previene á las personas que quieran entrar, traigan papeleta de su Confesor, sin lo cual no serán admitidos, excepto los del campo, que se les buscará. Buenos Ayres, Marzo 16 de 1837.

Angel Baldayo.

Capellan de la Santa Casa.

m16 14°

¡VIVA LA FEDERACION!

Aviso al Público.

SE previene á los que paguen el derecho del alumbrado público, que deben recojer por cada puerta una papeleta, para evitar ulteriores trastornos.

m 3 tfc

TRAPOS. TRAPOS. TRAPOS.

SE pagaran á 2½ reales, libra los de hilo, algodon y cañamo, siendo limpios, y 1½ reales por libra los de lana y paños. En la calle del Restaurador Rosas, No. 231.

RAGS. RAGS. RAGS.

2½ reals per lb. will be given clean for canvass, linen or cotton rags, & one real & half for cloth or woollen rags at 231 calle del Restaurador Rosas.

Carteras.

MUY superiores, surtidas de colores y tamaño, libritos de moneria elegantes con papel viteta superior y pizarras, targetas bruñidas y estampadas, papel rosado y dorado para cartas, tinteros y arenilleros de cristal muy fino para escritorio, tinta carmin y de todas colores, negra incomparable, arenilla rosada, amarilla, morada, negra y de otros colores, pizarras de carton y de piedra y otros muchos artículos. Acaban de recibirse en la librería de la Independencia calle de Representantes núm. 60 antes del Perú cerca del correo viejo.

m10.

Wanted

A man and his wife, fully competent to take charge of a Dairy supplied with one hundred Cows, in which they will be allowed an interest. Every necessary utensil is already provided, and the situation may be entered upon immediately. Apply at the house of Mr. Thomas Galbraith, Barraca de los Andes. f13 fct

---

A Nursery Man.

WILL find steady employment by applying at this office.

m6 tfs.

Papel de música

DE renglones mui apartados propio p' canto y piano, otro superior en papel vitelo, papel de soda de lustre superior para tapar bordados, papel amarillo muy grande bueno para consiteros y para hacer flores. En la Librería de la Independencia, calle de Representantes (ántes del Perú) número 60, cerca del Correo Viejo. m. 21—tfs.

D. Benito Ramiriz

ACaba de llegar á esta capital, ofreciendo á este respetable público servirlo con toda delicadeza, y finura en todo cuanto concierne su facultad.

Arregla las dentaduras desiguales por naturaleza poniéndolas en el mejor estado. Emploma y corrije toda carie en las muelas y dientes, por inútiles que se hallen; pone dientes artificiales de diferentes construcciones.

Igualmente tiene un específico tan recomendable en esta capital por tantos años, y en Montevideo, y en toda la America, como á continuacion se verá.

Ningun sacrificio es grande para aquel que trata de ser útil á un Pueblo á quien debe su subsistencia. El profesor dentista D. Benito Ramirez reconocido á la honrosa confianza y alto aprecio que se le ha dispensado, tiene la satisfaccion de presentar al público un específico el mas seguro y eficaz para curar cualquier enfermedad de los dientes y encías; es cierto que su utilidad está en razon directa de los innumerables trabajos y fatigas que ha sufrido, y de los infinitos experimentos que ha sido necesario emprender; pero al fin tiene la confianza de haber llenado sus deseos, asegurando del modo mas solemne, que no habrá individuo alguno que se arrepienta de su credulidad, y á quien el uso del elíxir insinuado no sea de una ventaja incontrastable para las enfermedades que vá á proponer, usándolo del modo que á continuacion dirá.

VIRTUDES Y MODO DE USARLO.

Esto elixir conserva sana y buena la dentadura, al que la tenga, lavándose diariamente del modo siguiente:—Se tomarán dos cucharadas de agua pura, con la que se mezclarán tres gotas del elixir, hasta seis si hubiere demasiada alteracion ó malicia en las encías, cuya preparacion se mantendrá por largo tiempo en la boca, teniendo la precaucion de lavarse ántes con agua sola si hubiese carie, y por este motivo se padeciesen fuertes dolores de muela, ó diente; despues de haber hecho lo que queda arriba dicho, se mojará en el elixir puro un algodon proporcionado al conducto que tuviese la muela ó diente, se introducirá en él, y en el momento mismo desaparecerá el dolor.

Fortifica las encías, curándolas de toda debilidad y alteracion; destruye la esponjosidad, y demasiado molicie, que se observa generalmente en ellas, proporcionándoles la firmeza y solidez necesaria; quita el mal olor que produce la carie; hace que esta con la continuacion se vuelva seca, é indolente; y cura en una palabra toda afeccion que proceda de un vicio de los dientes, ó encías.

NOTA:—Los frasquitos se venden en la casa del Dentista á 5 pesos.

Calle de S. Miguel ó de la Piedad No. 198. m14 1mc.

Mucama.

SE necesita una para el servicio de adentro, que sepa bien planchar y que tenga buenas recomendaciones. Calle de la Universidad No. 17.

m 17. tfc

A Clerk.

CAPABLE of correspondence both in the English and German Languages, may hear of a situation by addressing a Line to M. N. left at this Office. m 14 tfs

---

Libros baratos.

EN la libreria nueva calle de Cangallo No. 82 se han recibido y se venden á la mitad del precio que hasta ahora han tenido en las librerias las obras siguientes:—

Obras de Calderon de la Barca, 4 tom.
Parnaso Italiano, 3 tom.
Shakespeare's Works, 1 id.
Œvres de Victor Hugo, 1 id.
Id. de Delavigne, 3 id.
Diccionario aleman español, 2 id.
Philosophie de l'Histoire por Michelet, 1 tomo.
Litterature et philosophie melée por V. Hugo, 2 tomos.
Resummé de l'Histoire de la literature ittaliene por F. Salfi, 2 tom.
Romances de Vandervelde, 16 id.
Idem de Pseffel, 7 id.
Silvio Pellico, ópera, 1 tomo.

Y muchos otros libros cuyo catálogo se irá publicando. m 9

Cebas fulminantes.

DE primera calidad para escopetas, y para pistolas.

Papel amarillo de marca mayor muy bueno para consiteros, y para flores, é igualmente de otros colores. Acaba de llegar en la Librería de la independencia calle de Representantes (ántes del Perú), núm. 60, cerca del correo viejo.

Tinteros de cristal

Muy lindos como para escritorio portátil con tapa de platina, tinteros de platina, id. de caoba con guarnicion de bronce, idem de loza y de corcho muy baratos. Los hay en la Librería de la Independencia, calle de Representantes (antes del Perú) número 60, cerca del Correo Viejo. m. 20—tfs

---

MANUAL ALFABETICO
DE TITULOS Y PENAS,
Segun las Leyes y pragmaticas de España, y arreglado á la novísima recopilacion.
CUARTA DICION.

Preceptos de retórica para uso de los jóvenes.

Ultimas cartas de Jacobo Dortis &c.

EN la librería de la Independencia calle de Representantes, antes del Perú No. 60, cerca del correo viejo. m6.

¡VIVA LA FEDERACION!

LAS pensionistas de Hacienda y Ministerio, podrán ocurrir á recibir hoy á las 8 de la mañana el mes de Enero de 1838.

Ramiro.

m22 6v.

Se avisa

A las personas que tienen prendas empeñadas á Da. Narcisa Martinez calle del Buen Orden número 54, que se dignen sacarlas desde hoy hasta el último de Abril próximo, advirtiéndoles que cumpliéndose dicho plazo se han de vender todas las prendas por tener la infraescrita que redondear sus negocios y entregar sus cuentas á quien corresponde.

m. 13—20p. *Narcisa Martinez*

---

30 pesos
DE
GRATIFICACION.

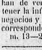

AL que traiga un caballo de pelo bayo con una marca figurando una Ac tiene las orejas orquetas. El que lo traiga, en la calle de Federacion núm. 49 recibirá dicha gratificacion. m1320

GRATIFICACION
DE
Tres mil pesos.

SE ofrecen á la persona que diese noticias ciertas del paradero del dinero robado en la noche del 23 del corriente, del escritorio No. 78 calle de la Catedral. m 26 tfc

---

Se vende

La casa calle del Perú, (antes Florida) No. 223. Para tratar se podrá ver á D. Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107. m3 tfs

---

Cuarto para tienda

SE alquila uno ventajosamente situado en la calle de la Victoria á una y media cuadra de la Plaza de este nombre, que á la comodidad de ser sumamente seco y aseado, reune la de tener un excelente piso de tablas. Para verlo y tratar de su alquiler, puede ocurrirse á la casa No. 41 de la referida calle. m3s

---

Tapiceria de gusto

Calle de Potosí No. 57.

Del Colegio media cuadra para el Rio.

DONDE trabaja constantemente una máquina de fuerza de un caballo ampiando lana para colchones; de suerte que el público pueda estar seguro de hallar en este establecimiento los mejores y mas limpios que hasta ahora se hayan hecho en el pais.

Se limpian y componen sofaes, sillas y colchones, dejándolos como nuevos.

⁂ Se cortan y arman colgaduras á la última moda, y se ejecuta todo cuanto concierne al ramo de tapicería, con el mayor primor y prontitud.

Tiene un buen surtido de baules de resorte fabricado en Europa, baules de suela, y baules ingleses: tambien tiene siempre un surtido de colchones desde 20 pesos hasta 120, todo de lo mejor y de la mejor hechura, algunas docenas sillas de madera y de esterilla verdaderas norte-americanas, cujas grandes y chicas, catres clavados de bolsa y de pabellon, mosquiteros para catre y cujas, funda de colchones bien cosida, hermosísimos adornos para colgaduras, flecos de seda de todos colores y blancos de algodon, cintas de seda con abrazaderas para sostener las cortinas, varillas doradas para colgaduras, tacinuelas de bronce, hojas de bronce muy delgadas, moldura de bronce para salas, algunas ruedas de patente para cuja muy fuertes. m22 5c.

NOVELAS
ESCOGIDAS EN CASTELLANO.

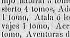

Aventuras de Telemaco con láminas 1 tomo, Aventuras de Robinson Cruzoé 4 tomos, Alfonso ó el hijo natural 3 tomos, Alverto ó el desierto 4 tomos, Adolfo por B. Constant 1 tomo, Atala ó los amores de dos salvajes 1 tomo, Accidentes de la niñez 1 tomo, Aventuras de Feliz Salazar 1 tomo, Amor fastidia 1 tomo, Beppo por Lord Byron 1 tomo, Bachiller de Salamanca 2 tomos, Bandos de Castilla 3 tomos, Castillo negro 2 tomos, Carolina de Litchfield 4 tomos, Castillo de sobre mar 2 tomos, Castillo de Kenilworth 4 tomos, Celia y Rosa 2 tomos, Carlos y María 1 tomo, Carlos y Fanny ó los dos Robinsones 2 tomos, Clara de Alva 1 tomo, Coleccion de piezas en prosa y en verso 2 tomos, Cartas de la princesa Witnia 2 tomos, Cañas de Tiber 1 tomo, Desgraciada amistad 1 tomo, Delfina ó la opinion por Mma. de Stael 6 tomos, El Sepulcro 1 tomo, El Lente 1 tomo, El Hombre Original 2 tomos, El Corderillo ó la buena hija 1 tomo, El Canario ó el auxilio de la Providencia 1 tomo, El Dote de Paquita 2 tomos, El Pintor de Salsburgo 1 tomo, El Esopo de Madrid 1 tomo, El Corsario 1 tomo, El Solitario por Darlincourt 2 tomos, El Talisman 3 tomos, El Flibustero ó Pirata Generoso 2 tomos, El Hermitañejo ó la isla desierta 1 tomo, El Asesinato 3 tomos, Eruditos á la Violeta 1 tomo, Guliver (el nuevo) 1 tomo, Historia del Jóven Ciciliano, continuacion del Gilblas 4 tomos, Huerfanita inglesa 4 tomos, Id. Suiza 1 tomo, Id. Rusa 1 tomo, Hernan y Dorotea 1 tomo, Isabel ó los desterrados de Siberia 1 tomo, Ilustres Americanas 1 tomo, Juan Sbogar 2 tomos, La Luciernaga ó la capilla de la selva 1 tomo, La Hada Benéfica 1 tomo, La víspera de Navidad 1 tomo, La Paloma ó el crímen castigado 1 tomo, La Guirnalda de Flores 1 tomo, La Cruz de madera ó el tesero escondido 1 tomo, La princesa de Amalfi 1 tomo, Las tardes de la Granja 6 tomos, Los Natches por Chateaubriand 6 tomos, Los subterráneos de Mazzini 4 tomos, Marmotel, cuentos morales 2 tomo, Modelos de los niños 1 tomo, Novelas de Cervantes con 12 láminas 2 tomos, Numa Pompilio 2 tomos, Peveril de Pico 5 tomos, Pié de Frasquita 2 tomos, Pablo y Virginia 1 1 tomo, Robinsoncito 2 tomos, Sandford y Morton---Coleccion de cuentos 4 tomos, Sitios de Corinto 2 tomo, Tom Jones ó el Espósito 7 tomos, Viages de Gulivar 4 tomos, Id. del Jóven Anarcasis 4 tomos, Último Mohicamo 4 tomos, Zuma ó el descubrimiento de la quina 1 tomo, Cuentos Morales 1 tomo, &c., &c.

En la Librería de la Independencia, calle de Representantes, antes del Perú No. 60, cerca del Correo viejo.

ROMAN CEMENT.

Tierra romana.

HAY unas barricas de venta en el Remate de Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107.

m 26 tfs

Botellas Vacias.

Negras, propias para embotellar vino madera y cerveza, se acaba de desembarcar del bergantin bremense *Siegmund Caesar*, unos 60 canastos bien acondicionados de á 12 docenas cada uno, y se venderán á precio equitativo bien sea toda la partida junta ó á parte de ella segun conviniése al comprador; en casa de—

Zimmermann, Frazier y Ca.,

m29 6s Reconquista No. 69.

---

30 PESOS
DE
Gratificacion.

Se ha perdido anteanoche en la Alameda, un caballo color tostado, ensillado con silla inglesa y freno del pais, con una marca parecida á J. Y. El que lo entregare en la caballeriza de Guillermo Cumings, Plaza del 25 de Mayo, recibirá la gratificacion arriba expresada. m 29 3p

---

Ama de leche.

EN la calle de Maipú No. 172, se necesita una ama de leche.

m 29 3p

FOR
CHILI
AND
New South Wales
[Passengers only]

The new and superior coppered and copper fastened Ship

JUSTINE,

of 300 tons burthen
CAPTAIN J. BERNARD,

Will leave the port of Montevideo for Valparaiso about the end of March, and thence (without more delay than delivering her cargo) for Sydney N. S. W. Having excellent accomodations for passengers, a few can be admitted for either destination, and every possible comfort and good treatment will be extended to them.

For terms apply, either in Buenos Aires or Montevideo to

Zimmermann, Frazier & Co.

For Boston.

The first rate coppered and copper fastened Brig

TENEDOS,

CAPTAIN CORNELIUS ELLIS.

Having the greater part of her cargo engaged, will have quick despatch for the above port. Some freight will still be taken on reasonable terms; and some passengers can equally be comfortably accommodated. For terms apply to

Zimmermann, Frazier & Co.,
or to C. R. Horne,
Licensed Ship Broker
No. 51 calle de la Paz.

For Liverpool.

The fine fast sailing A, 1, British built Brig.

HEBE.

193 tons per register

Arthur W. Field Master.

Copper'd and copper fastened has part of her cargo engaged and will have quick despatch. For terms of freight and passage, having superior accomodations apply to the consignees *Brownell, Stegmann y Ca.*

f5 15c Calle de Belgrano No. 97.

Charles R. Horne.
Licensed Ship Broker
No. 51 calle de la Paz.

PARA
CHILE
Y
Nueva South Wales
(Pasageros únicamente.)

La nueva y superior forrada y clavada en cobre, Fragata Francesa

JUSTINE,

SU CAPITAN J. BERNARD.
Del porte de 300 toneladas.

Saldrá del puerto de Montevideo para el de Valparaiso, como á fines del mes de Marzo y de allí seguirá su viaje (sin otra demora que la entrega de su cargamento) para Sidney en la Nueva South Wales.—Teniendo excelentes comodidades para pasageros, puede admitir unos pocos para uno ú otro destino, á quienes se les asegura el mejor trato posible.

Para tratar ocurran en Montevideo ó en Buenos Aires á

Zimmermann, Frazier & Co.

El Redactor Rresponsable--
SANTIAGO KIERNAN.